



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**“LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO AMBULATORIO DE LAS PERSONAS DETENIDAS POR AUTORIDAD PÚBLICA, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA A LAS MISMAS”**

Tesis previa a la obtención del  
Título de Abogado

AUTOR:

*Leyner Duberly Dávila Ruiz.*

DIRECTOR DE TESIS:

*Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc*

LOJA – ECUADOR

2014

## CERTIFICACIÓN

**Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc.**

**DIRECTOR DE TESIS**

Yo, **Leyner Duberly Dávila Ruiz**, declaro ser autor del presente trabajo y eximo a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes legales de cualquier responsabilidad o acciones legales.

## CERTIFICO

Que he dirigido y corregido el trabajo de investigación de tesis realizada por señor **Leyner Duberly Dávila Ruiz**, Sobre el tema intitulado "**LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO AMBULATORIO DE LAS PERSONAS DETENIDAS POR AUTORIDAD PÚBLICA, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA A LAS MISMAS**", El mismo que cumple con los requisitos de fondo y de forma exigidos para este tipo de trabajos académicos, por lo que autorizo su presentación.

Firma:

Loja, Septiembre del 2014

Cédula: 0201257082

Fecha: Loja, Septiembre del 2014

F)

**Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc.**

**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, **Leyner Duberly Dávila Ruiz**, declaro ser autor del presente trabajo y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de la tesis en el Repertorio Institucional – Biblioteca Virtual.

**AUTOR:** LEYNER DUBERLY DAVILA RUIZ

**Firma:**



**Cédula:** 0201297082

**Fecha:** Loja, Septiembre del 2014

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

Director de Tesis: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc.

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, **Leyner Duberly Dávila Ruiz**. Declaro ser el autor de la tesis intitulada “**LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO AMBULATORIO DE LAS PERSONAS DETENIDAS POR AUTORIDAD PÚBLICA, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA A LAS MISMAS**”, como requisito para optar por el grado de Abogado; Autorizo al sistema de Biblioteca de la Universidad Nacional de Loja, para fines académicos muestren al mundo la producción intelectual de la universidad, a través de la visibilidad de su contenido, de la siguiente manera en el Repertorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 24 días del mes de Septiembre del dos mil catorce, firma el autor.

**Firma:**

**Autor:** Leyner Duberly Dávila Ruiz

**Cedula:** 0201297082

**Dirección:** Guaranda. Ciudadela Juan XIII

**Correo Electrónico:** leypollo@yahoo.es

**Teléfono:** 0980673821

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director de Tesis:** Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc.

**Tribunal de Grado:**

Dr. Felipe Solano Gutiérrez Mg, Sc.

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg, Sc.

Dr. Marcelo Costa Cevallos. Mg, Sc

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho, de la forma más cordial por haber compartido sus conocimientos y enseñanzas, dentro de mi preparación académica.

De manera especial al **Dr. Mag. Sc. Augusto Astudillo Ontaneda**. Director de Investigación y de Tesis, quien supo dirigir este estudio académico. Y mi familia, esposa e hijos por su apoyo y cariño.

**LEYNER DUBERLY DAVILA RUIZ**

## DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia, a mi esposa e hijos, por su apoyo constante e incondicional que hizo en mi transitable el camino de la vida.

Así mismo dedico este trabajo mi director de tesis **Dr. Mag. Sc. Augusto Astudillo Ontaneda**, quien ha contribuido para que culmine mi carrera de licenciado en Jurisprudencia, con éxito.

**LEYNER DUBERLY DAVILA RUIZ**

## **1. TITULO:**

**“LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO  
AMBULATORIO DE LAS PERSONAS DETENIDAS POR  
AUTORIDAD PÚBLICA, A FIN DE GARANTIZAR LA  
SEGURIDAD JURÍDICA A LAS MISMAS”**

## **2. RESUMEN**

El derecho ambulatorio es una garantía constitucional que el Estado garantiza a las personas, a fin de precautelar sus derechos fundamentales, y sobre todo su integridad física, este derecho no solo se encuentra garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, sino también en instrumentos Internacionales de derechos Humanos.

El derecho a la libertad, se encuentra estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, como un derecho civil que todo ciudadano ecuatoriano lo tendrá reconocido, sin embargo en nuestro país debido a la inseguridad, se han permitido un sin número de hechos que vienen a ser el resultado de una descomposición social, corrupción, atentado contra los derechos civiles, e inobservancia de las garantías básicas del debido proceso. Por lo que es necesario se den reformas estructurales, a fin de garantizar que no se vulnere este derecho.

Es importante que el estado precautele la vigencia de este derecho por medio del control social punitivo, puesto que solo es facultad del estado implementar las leyes penales, para mantener un sistema social, de respeto a los bienes jurídicos que garantiza el Estado por medio de la Constitución de la República del Ecuador.



Las acciones antijurídicas en contra de la libertad, e integridad individual, son sancionadas por el Código Penal con penas muy leves. Establecer que en realidad jurídica social se produce inobservancia de las garantías del debido proceso, y proponer una reforma al Código Penal para mejorar el régimen jurídico de los delitos contra la libertad, e integridad individual

## 2.1 ABSTRACT

Ambulatory law is a constitutional guarantee that the been guarantees persons, in order to safeguard their fundamental rights, particularly their physical integrity, and the right not only is guaranteed in the Constitution of the Republic of Ecuador, but also instruments international Human rights.

The right to freedom is stipulated in the Constitution of the Republic of Ecuador, as a civil right of every citizen of Ecuador will have it recognized, however in our country due to insecurity, are allowed an unlimited number of events coming to be the result of social decay, corruption, attack on civil rights, and failure of the basic guarantees of due process. As necessary structural reforms are in place, to ensure that this right is not violated.

It is important that the state precautele the validity of this right by the punitive social control , since it is only empowered the state to implement the penal law, to maintain a social system , respect for the legal rights guaranteed erl State through the Constitution of the Republic of Ecuador .

The anti-juridical actions against freedom and individual integrity, are sanctioned by the Penal Code with very light sentences. Establish legal reality that social failure of the guarantees of due process occurs, and propose an

amendment to the Penal Code to improve the legal regime of crimes against freedom, and individual integrity.

### **3. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación trata de problemas jurídicos y sociales se presenta contra el derecho ambulatorio, garantizado en nuestra Constitución de la republica, así como en Instrumentos Internacionales de los cuales el Ecuador es signatario, por lo que propongo el siguiente tema intitulado; **“LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO AMBULATORIO. DE LAS PERSONAS DETENIDAS POR AUTORIDAD PÚBLICA, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA A LAS MISMAS”**.

El Estado a través del *ius Puniendi*, debe protegerse los bienes jurídicos que el a favor de las personas, que se encuentra afectado por acciones antijurídicas que lesionan derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, como lo es el derecho a la libertad y seguridad individual. Para el efecto es necesario reformar la ley de Control Constitucional, y el art 182 del Código Penal, a fin de introducir sanciones pecuniarias, a funcionarios públicos que atenten en contra del derecho ambulatorio que el Estado garantiza a favor de las personas.

En la actualidad los derechos fundamentales no poseen una sanción adecuada, por lo que, es necesario que la ley penal, precautele la integridad de los derechos de las personas, de forma preventiva, y sancionadora, por lo que es necesario se de una reforma a la Ley de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, así como al Código Penal art. 182, a fin de sancionar

pecuniariamente, a la autoridad pública que vulnere la libertad ambulatoria que esta garantizado a favor de las personas.

La Ley Penal posee un carácter de prevención, y es conocida por todos, no se puede alegar ignorancia para el desconocimiento de la ley penal, por lo que toda autoridad pública es garantista de este derecho, y debe cumplir con los preceptos y mandatos constitucionales, como lo es respetar la Constitución y los derechos humanos, por lo que la inobservancia del debido proceso contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, se causa perjuicios graves en las persona, afectando principalmente los derechos de libertad, e integridad individual.

La presente tesis parte preliminar, de un resumen del español al inglés, de la misma forma que una introducción; Dentro de la revisión de literatura, se desarrollan los puntos del análisis de la problemática plantada del marco conceptual, y doctrinario, marco jurídico, legislación comparada; metodología en la que constan los métodos, y técnicas, procedimientos utilizados; la discusión en la que se realiza la verificación de objetivos tanto generales como específicos, y la contrastación de hipótesis; En los resultados se desarrolla la aplicación de la encuesta, y entrevista, que son tabuladas en cuadros estadísticos; Para llegar a las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica sobre la problemática planteada.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA.**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL.**

#### **4.1.1 El Estado.**

El Estado, siempre ha sido considerado una empresa de bienes y servicios públicos, que buscan, el bien común de todos los hombres, <sup>1</sup>"Es el Estado que realiza los principios de la razón y para la vida común de los hombres,"

El Estado posee una estructura y organización, para la prestación de bienes y servicios públicos, para el cumplimiento de los derechos fundamentales por medio del imperio de la Ley, como lo es, la Constitución de la Republica del Ecuador, y los Instrumentos Internacionales. Para el efecto genera la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas. Y servicios públicos.

El Estado <sup>2</sup>"Es la sociedad jurídicamente organizada capaz de imponer la autoridad de la Ley en el interior, capaz de reafirmar su personalidad y responsabilidad, frente a sus similares exteriores", el Estado garantiza el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución, y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, que serán de inmediato cumplimiento, y aplicación. No podrá alegarse falta de ley, o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos, y garantías

---

<sup>1</sup> ZAVALA Egas, Jorge, concepto sobre Estado y Derecho, editorial Eliasta 1999, Pág. 234

<sup>2</sup> CABANELLEAS Guillermo, Diccionario Jurídico, Definición de Estado y Derecho, pág. 153

establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, para negar el reconocimiento de tales derechos, y garantías.

El Estado, también es definido como un conjunto de leyes que instituciones públicas, que garantizan la vigencia de los derechos así como la justicia social

<sup>3</sup>“ Es el conjunto de leyes, instituciones y programas del gobierno y principios destinados a establecer un régimen de justicia social, a través de la intervención del Estado de la economía nacional, del mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad y las medidas que sean necesarias para garantizar el disfrute de la libertad y el progreso general de un pueblo”

El Estado de Derecho En su definición existen profundas divergencias. Para algunos autores, todo Estado lo es de Derecho, puesto que se rige por normas jurídicas, cualquiera que sea su procedencia o la autoridad de que dimanen, con tal que tenga la posibilidad de hacer cumplir sus determinaciones dentro del orden interno.<sup>4</sup> “En consecuencia, el concepto sería aplicable lo mismo a un gobierno democrático y constitucional que a uno autocrático y tiránico. Sin embargo, la mejor doctrina es absolutamente contraria a esa tesis, por entender que el Derecho no puede estar representado por la voluntad de una persona o de una minoría que se impone a una mayoría, y, en ese sentido, sólo es Derecho la norma emanada de la soberanía popular en uso de su poder

---

<sup>3</sup>Ób cita CABANELLAS Guillermo, Pág. 151.

<sup>4</sup> OSSORIO Manuel, Diccionario Jurídico Elemental. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica Realizada por Datascan, S.A. pág. 17.

constituyente. De ahí que Estado de Derecho equivalga a Estado constitucional (v.) con el contenido dado a esa idea.

El Estado de Derecho es aquel en que los tres poderes del gobierno, interdependientes y coordinados, representan, conforme a la conocida frase de Lincoln, el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. A este respecto dice Sánchez Viamonte: <sup>5</sup>“Los tres poderes o ramas del gobierno - pertenecientes a un tronco común- nacen del pueblo en forma más o menos directa. Los tres actúan, pues, en su nombre, bajo el imperio de las normas constitucionales. El gobierno es la colaboración y concurrencia de los tres, identificados a través de la norma jurídica, que fundamenta y caracteriza al Estado de Derecho”.

#### **4.1.2 Servidor Público.**

Los servicios públicos, es la relación que consiste en la prestación de un servicio subordinado a una persona mediante el pago de un salario, el contrato individual de trabajo cualquier que sea su forma o denominación es aquel en la que se obliga una persona a realizar un trabajo subordinado, mediante el pago de un salario, las condiciones del trabajo deben constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. La vigencia del contrato esta regulada por el principio de legalidad y estabilidad

---

<sup>5</sup> SÁNCHEZ Viamonte, citado por OSSORIO Manuel, Diccionario Jurídico Elemental. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica Realizada por Datascan, S.A. pág. 17.



Los servidores públicos, <sup>6</sup>“por lo general, prestan servicios al Estado. Las instituciones estatales (como hospitales, escuelas o fuerzas de seguridad) son las encargadas de hacer llegar el servicio público a toda la comunidad”. Los servidores públicos son las personas que representan a la potestad del Estado, por lo que, ejercen potestades que el Estado les confiere a través de la Constitución, y las leyes.

Los servidores públicos, son considerados parte esencial, dentro de las actividades que realiza el Estado, <sup>7</sup>“En nuestro país se consideran como servidores públicos a quienes laboran para la administración pública y cuya función es la de brindar servicios públicos a todos los ecuatorianos”

La administración pública, es la acción de gobierno encaminando en forma ordenada, técnica al cumplimiento, aplicación de las leyes y reglamentos, o promover el bien común, en todas sus manifestaciones, de seguridad, económico, de protección, de territorialidad etc.”

Es importante que, los servidores públicos dentro de la administración pública, garanticen el respeto a la Constitución y las leyes, lo cual es la esencia del servicio público.<sup>8</sup> “Es respetar la Constitución y las leyes, el mandato no significa arbitrariedad sino obligación, no significa abuso sino cumplimiento

---

<sup>6</sup> WWW Google. Lee todo en: Definición de servidor público - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/servidor-publico/#ixzz3069UmY7Q> 18 de marzo del 2014 a las 11h00 am.

<sup>7</sup> WWW Google <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/109268-servidor-publico/> 25 de marzo del 2014 a las 19h00. Pm.

<sup>8</sup> GARCÍA Falconi José. “Manual de Práctica Procesal Constitucional”, Primera Edición. Ediciones Rodin, Quito-Ecuador 1999, pág. 146

sino cumplimiento de lo ético y jurídico que nace por necesidad social e imperio de la ley”

El servicio público se regula por principios sustanciales que parten de forma jerárquica desde la Constitución de la Republica del Ecuador; “La constitución tiene que ser superior y suprema. La constitución no es solamente una súper ley, sino que define lo que deben ser las otras leyes y normas de carácter menor. La constitución es superior no solamente porque contiene las normas básicas de organización del estado, los derechos ciudadanos y su protección, los valores éticos y culturales de la sociedad y sus anhelos, sino porque le da legitimidad al ordenamiento jurídico inferior. La Constitución decide o determina la validez de las demás normas jurídicas. Esta decisión o selección se produce por dos caminos: la constitución contiene los principios básicos por los que debe regirse el ordenamiento jurídico”<sup>9</sup>

La Constitución garantiza la personalidad, a su condición de criatura humana. Le son inseparables, le son inherentes, corresponden a su naturaleza. Como; el derecho a la vida, libertad, expresión, religión, nacionalidad, comunicación, etc. La Constitución y las garantías constitucionales posee la máxima jerarquía frente a las demás leyes en consecuencia se debe establecer los diferentes mecanismos para hacer efectivo

Los derechos consagrados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos serán de inmediato cumplimiento, y

---

<sup>9</sup>PEREZ ORDOÑEZ, Diego, Temas de Derecho Constitucional, Colección Profesional Ecuatoriana, Editorial: Primera Edición, Octubre 2003, Pág. 7.

aplicación. Por lo que es una obligación de la administración pública que constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Por lo que la administración pública, debe garantizar estos principios a de precautelar los derechos fundamentales, a favor de las personas, sin condición alguna.

#### **4.1.3 El derecho de Libertad.**

El derecho de libertad es una garantía constitucional a favor de todas las personas, sin discriminación alguna, <sup>10</sup>“Libertad; significa sustancialmente tres cosas: exención o independencia o autonomía, por la que constituye una esfera de autonomía privada, de decisión personal o colectiva protegida frente a presiones que puedan determinarla”.

La libertad es el derecho innato a la naturaleza de los hombres, puesto que todo hombre nace libre, con todos sus derechos fundamentales. <sup>11</sup>“Poder hacer, esto es, capacidad positiva, para llevar a cabo esas decisiones y actuar eficazmente en la vida social; Libertad de elección, entre hacer o no hacer, o entre varios haceros posibles. De allí que la libertad se traduce en el derecho a una acción u omisión libres, es decir, que "se efectúan de un modo independiente, posible y querido”

---

<sup>10</sup> SÁNCHEZ AGESTA, Luís: Sistema político de la Constitución Española de 1978, Edersa. Madrid, 1985. Pág. 31.

<sup>11</sup> BANACLOCHE PALAO, Julio. La Libertad Personal y sus Limitaciones Detenciones y Retenciones dentro del Derecho Español, Mcgraw – Hill, Madrid, 1996. Pág. 46.

En consecuencia, el derecho a la libertad personal, en su aspecto de libertad física, garantiza a su titular el no verse arbitraria o irrazonablemente privado de ésta, ni ser detenido o sometido a restricciones de la libertad, que afecte a los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley o los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos.

#### **4.1.4 La privación de la libertad**

Para Jesús Casal Hernández, <sup>12</sup>“determina tres aspectos: los medios empleados para producirla, la intensidad con que la medida limita la libertad, de locomoción y la voluntad de la persona afectada”.

Consiste en la afectación grave e intensa de la libertad de una persona, ya sea que la limitación esté motivada en un proceso penal actual o futuro o se relacione con casos autorizados por la Ley.

Toda limitación de las garantías constitucionales del derecho a la libertad, debe realizárselo de acuerdo a una orden de autoridad competente, con las motivaciones debidas. Para Fabián Novak y Sandra Namihas <sup>13</sup>, indican que la libertad personal implica el derecho de toda persona a no ser detenida ilegal, o arbitrariamente, pero también a conocer los motivos de la privación de su libertad y el derecho de impugnar la medida ante la justicia”.

---

<sup>12</sup> CASAL HERNÁNDEZ, Jesús María. Derecho a la Libertad Personal y Diligencias Policiales de Identificación, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1998, pág. 85.

<sup>13</sup> NOVAK, Fabián. Namihas Sandra. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Academia de la Magistratura. Págs. 178 y siguientes

En la actualidad, la prisión en nuestro medio solo es de carácter policial, de forma inmediata en delito flagrante, la persona que la realice debe entregar inmediatamente, a la persona aprendida ante la autoridad competente. La Aprensión. <sup>14</sup>“Es una forma de restricción de la libertad que supone la situación material impuesta a una persona que le impide determinar libremente su movimiento mientras dure la medida”.

La detención de igual manera, es da por boleta constitucional de juez competente u autoridad, o la vez se produce para investigaciones, en la que la persona detenida no puede permanecerlo por más de veinticuatro horas. La detención. <sup>15</sup>“Es una situación fáctica de privación de la libertad, ya que la personas se ve coactada e impedida de desplazarse o de decidir voluntariamente sobre este aspecto, en cumplimiento de una medida u orden privativa de la libertad.

Una modalidad de detención, es la detención preventiva, que se produce cuando la persona es privada de su libertad por decisión de la autoridad policial, sin que medie mandato judicial previo, por imputársele la comisión de un delito, y tener que ser puesto a disposición de las autoridades judiciales. Tanto la detención preventiva policial, como la detención judicial resultan ser una medida cautelar, destinadas a proteger, y asegurar la eficacia de un futuro proceso penal.

---

<sup>14</sup> Ób Cita CASAL HERNÁNDEZ, Jesús María. Derecho a la Libertad Personal y Diligencias Policiales de Identificación, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1998, pág. 85.

<sup>15</sup> Ób Cita. NOVAK, Fabián. Namihás Sandra. Págs. 178

#### **4.1.5 Privación Ilegal de la libertad.**

La libertad de circulación, es un derecho, el gocé de la libertad personal; está es ante todo la libertad del hombre de estar poseído como su persona física, o de movimiento en forma determinada. La misma que es afectada por acciones u actos, que atentan contra el debido proceso, términos, y disposiciones legales, que son inobservados por la autoridad pública, la que genera la detención ilegal, <sup>16</sup>“Esta distinción entre libertad personal, y libertades de circulación, y residencia ha provocado debates doctrinales en algunos países, especialmente en Italia, lo cierto es, sin embargo, que ambas libertades son perfectamente distinguibles. En primer lugar es perfectamente posible que una persona goce de plena libertad personal, pero tenga libertad. El ámbito de la libertad de circulación es tan amplio, pero exige un desplazamiento, por pequeño que sea, de un lugar a otro. La Libertad personal, sin embargo, puede ejercerse estrictamente, no queriendo moverse. La liberta personal, como protección de ésta frente a las arbitrariedades, y los abusos del poder está en la base de todo el movimiento constitucionalista, y de la forja de las Declaraciones de Derechos: así la declaración de derechos del hombre y del ciudadano, tiene uno de sus raíces en la reacción frente a los lettres de cachet que permitían la detención arbitraria, por periodo indefinido de las personas, y la IV Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, tiene su origen en la intención de evitar los Writs of Anistance que el Parlamento otorgaba a las

---

<sup>16</sup> GONZALES TRUVIJANO, SANCHEZ, Pedro José: Libertades, circulación, residencia, entrada y salida de España, Civitas, Madrid – 1991.pág 78.

autoridades coloniales para registrar personas e instalaciones y detener a aquellos”.

El principio matriz de la Constitución como norma y del derecho Constitucional como ciencia, es la libertad y su protección. De ahí que en el preámbulo de la Constitución señale Robert Alexy, en su libro, Teoría de los Derechos Fundamentales señala <sup>17</sup>“que los derechos de libertad expresos son reacciones del constituyente a los amenazas de libertad consideradas como especialmente acrecientes”.

El Diccionario de la Real Academia, nos dice que es la facultad que se disfruta en las naciones bien gobernadas de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes ni a las buenas costumbres. El derecho a la libertad incluye la libertad natural. Así, se ha dicho que la libertad debe ser entendida como el paradigma de la no violencia física o espiritual, y que el rechazo de la violencia moral <sup>18</sup>“propone la extensión de la libertad personal a la libertad no solo física, sino también espiritual”

La libertad personal, alcanza su máxima intensidad cuando la privación, restricción o limitación tiene su origen en primer agente de los poderes públicos distinto del Poder Judicial. En realidad, la forma típica que un Estado de derecho adquiera la privación de libertad es la condena penal.

---

<sup>17</sup> ALEXY, Robert: Teoría de los Derechos Fundamentales, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid - 1993. Pág. 56

<sup>18</sup> BARILE, PADO, Diritti dell'uomo e Libertad, Fundamentali, Il Mulino, Bolonia -1984. Pág. 34.

La protección que hace la Constitución, otorga frente a las privaciones o restricciones de libertad cuyos reglamentos activos sean agentes de los poderes públicos no pertenecientes al Poder Judicial, desprovistos de un mandato de orden judicial que autorice la privación de la libertad.

Se define, como aquella restricción de la libertad individual- en su manifestación de libertad locomotora, que supone para el afectado un encarcelamiento antes de que le siga por imputación de un determinado ilícito se le juzga. Esta detención tiene su origen ya en un mandato de autoridad judicial dentro de un proceso penal, ya en una decisión de la autoridad policial antes de iniciado un procediendo penal, por haber incurrido el detenido en delito fragante y dentro del marco de una investigación policial, como se tratará más adelante. Desde un sentido jurídico constitucional la libertad personal<sup>19</sup>“Un requisito clave exigible a todas las restricciones y privaciones de la libertad personal, es que se deben tomar en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, implica que la limitación impuesta no sólo esté contemplada en la Constitución o la Ley, sino que en el caso concreto se compruebe que la medida resulta adecuada, es decir, que el medio empleado sea el apropiado para conseguir el resultado buscado; que responda a un principio de necesidad, o sea, que la medida no pueda ser sustituida por otra acción menos gravosa o que evite afectar la libertad personal”

---

<sup>19</sup> MORANGE, Jean, *Droits de l' homme et Libertes publiques*, Presses Universitaires de France, Paris, 1985. Pág. 23.



El Diccionario de la Real Academia, recoge la palabra de libertad: "facultad natural que tiene el hombre de obra de una manera u otra, y no obra, por, lo que es responsable de sus actos". Estado del que no está preso". "Facultad que se disfruta en las naciones bien gobernadas de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes ni a las buenas costumbres".

La libertad de circulación, es uno de las injustas facultades, aunque sea la más importante y la más común, en los cuales se expresa de hecho el goce de la libertad personal; está es ante todo la libertad del hombre de estar poseído como su persona física, o de movimiento en forma determinada.

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO.**

### **4.2.1 La Administración Pública.**

La administración pública se encuentra estructurada jerárquicamente de la siguiente forma: El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público. Toda ciudadana y ciudadano tendrá el derecho a participar y controlar los actos de interés público. Cabanellas señala, La Administración Pública<sup>20</sup>“Es el pueblo que se rige por la independencia, territorio o dominio, que pertenece a una soberano.”

Serán servidoras, o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras, y servidores públicos son irrenunciables.

La Administración Pública es una actividad científica, técnica y jurídica y uno de los medios que se vale el Estado para lograr y obtener que los servicios públicos sean atendidos de la mejor manera, con el mayor grado de eficiencia, eficacia y calidad.

La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

---

<sup>20</sup> Ób Cita CABANELLEAS Guillermo, pág. 153

Los funcionarios o autoridades públicas, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: eficacia, Eficiencia, Calidad, Jerarquía, Desconcentración, Descentralización.

Es solo potestad del Estado sancionar o los diferentes niveles de sancionar a los infractores o delincuentes, a fin de mantener un control social punitivo; <sup>21</sup>“Todos los órganos del poder público tienen el deber ético jurídico de sujetar sus actos a las normas, reglas y principios constitucionales “. El Estado por medio de las leyes y su jerarquía que parte desde la Constitución, garantiza la paz social, la seguridad jurídica y el respeto al debido proceso y los principios y derechos fundamentales a favor de las personas

Ley Orgánica del Servicio Público, se rige por principios como son; Los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad, y la no discriminación.

Son deberes de las y los servidores públicos:

---

<sup>21</sup> GONZÁLEZ Campos Federico. La Tutela, Segunda Edición Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Bogotá- Colombia, 1994 Página 162

- Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes;
- Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto.
- Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo.
- Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos;
- Velar por la economía y recursos del Estado;
- Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones;
- Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos ilegítimos;
- Ejercer sus funciones con lealtad institucional;
- Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional;
- Someterse a evaluaciones periódicas.
- Custodiar y cuidar la documentación e información.

La administración pública esta conformada por el. “Es el conjunto de deberes y atribuciones que se ejerce colectivamente La evolución tanto del Estado como del Derecho, forma conceptos filosóficos y doctrinales.”<sup>22</sup>

La ley penal por intermedio de la pena previene el cometimiento se actos ceñidos a la moral, y buenas costumbres. Permite que se adecue una conducta general, se refiere sobre todo a la influencia ordenada ejercida sobre una persona para formarla y desarrollarla a varios niveles, que actualmente se denominan etapas procesales. <sup>23</sup>“ El Derecho Procesal Penal, es una ciencia independiente y complementaria, que forma parte de un conjunto de ciencias jurídicas o ciencias del Derecho, el Derecho Procesal es una consecuencia de las normas establecidas para regular la actividad realizadora del derecho la

---

<sup>22</sup> Ób Cita CABALLEAS Guillermo, pág 154.

<sup>23</sup> Ób Cita ZABALA, Jorge, Pág. 136

violación de la norma jurídica ( Civil, Penal, laboral etc.). En consecuencia las normas de Procedimientos serán dirigidas a la iniciación, desarrollo y perfeccionamiento del proceso”, el Estado es el que determinan los delitos, las penas y las medidas de corrección y de seguridad con que aquellos son sancionados.

#### **4.2.2 La Autoridad Pública.**

La existencia misma del Estado depende básicamente de la Constitución como base jurídica, en la actualidad garantiza los derechos de libertad a favor de las personas garantizando una seguridad jurídica a favor de las mismas. Cualquier acto antijurídico que atente en contra de este derecho, genera que el control social punitivo se active, generando la protección y sanción, por parte de la ley penal.

Para sancionar al funcionario o autoridad pública que atente en contra del derecho de libertad, <sup>24</sup>“se vincula con el principio Nullum Crimen Sien Praevia Lege, Jiménez de Asúa refiriéndose a Beling, creador de la teoría, dice que la vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que por dañar la convivencia social se sancionan con una pena,”

Para que exista sanción debe observarse el marco de legalidad, la misma que se rige por los principios de, Tipicidad.- “Concepto muy discutido en el derecho penal moderno, entre otras razones por que guarda relación con el derecho penal liberal, del cual es garantía, que se vincula con el principio Nullum

---

<sup>24</sup> Ób Cita GUILLERMO Cabanellas de la Torre, pág. 385

Crimen Sien Praevia Lege, Jiménez de Asúa refiriéndose a Beling, creador de la teoría, dice que la vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que por dañar la convivencia social se sancionan con una pena”<sup>25</sup>

Para Guillermo Cabanellas, <sup>26</sup>“la tipicidad es el concepto muy discutido en el derecho penal moderno, puesto que guarda relación con el derecho penal liberal, el cual es garantía que se vincula con el principio nullum crimen sine praevia lege, Jiménez de Azua refiriéndose a Beling creador de la teoría”. La tipicidad permite la aplicación del principio de legalidad de todo procedimiento o norma dada por parte del Estado,

La acción delictual o dañosa en contra del derecho de libertad, ya sea por no acoger los principios procesales, su retardo, o negación de este derecho conlleva a configurar, una de Antijuridicidad. <sup>27</sup>“Elemento esencial del delito, cuyo valor es el que se le concede al fin perseguido por la acción criminal, en contradicción por aquel otro garantizado por el derecho”

#### **4.2.3 La Responsabilidad del Funcionario Público.**

Las responsabilidad, civil, penal o administrativa, se genera por no acatar, las disposiciones, leyes o reglamentos expesos. En la Constitución de la Republica del Ecuador. El Dr. Alfonso Reyes Echandía, en su obra sobre la imputabilidad nos dice en términos generales que <sup>28</sup>“la imputabilidad es un modo de ser de la persona, que influyen en su comportamiento y del cual se

---

<sup>25</sup> Ób cita CABANELLAS Guillermo. Pág. 385

<sup>26</sup> Ób cita CABANELLAS Guillermo. Pág. 394.

<sup>27</sup> Ób cita CABANELLAS Guillermo .Pág., pág. 38

<sup>28</sup> Ób cita CABANELLAS Guillermo. Pág., pág. 38

derivan determinadas consecuencias jurídicas. Pero ese modo de ser está revestido de elementos psicológicos, biológicos, psiquiátricos, culturales y sociales respecto de cuya importancia no se ha puesto de acuerdo la doctrina, lo mismo que en relación con el sitio que ha de ocupar este concepto dentro de la teoría del delito”.

La Imputabilidad se da por el delito o falta causada por el agente, que posee la capacidad para ser sancionado, la imputabilidad es <sup>29</sup>“la capacidad penal para responder; aptitud para ser atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta. La realización de causalidad moral entre el agente y el hecho punible”. Pero en la Enciclopedia Jurídica de Omeba, dice <sup>30</sup>“La obligación de soportar la consecuencia específica del delito constituye la responsabilidad penal. Esta responsabilidad recae únicamente sobre el delincuente”.

El Diccionario Jurídico de Anbar nos señala que la culpabilidad es <sup>31</sup>“Los autores suelen atribuir a esta palabra dos acepciones distintas: en sentido lato, significa la posibilidad de imputar a una persona un delito sea de orden penal o de orden civil. En sentido estricto, representa el hecho de haber incurrido en culpa determinante de responsabilidad civil o de responsabilidad penal”.

---

<sup>29</sup> Ób Cita GUILLERMO Cabanellas de la Torre, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, pág. 38

<sup>30</sup> OMEBA, ENCICLOPEDIA JURÍDICA, Editoriales Libreros, Lavalle 1328, Buenos Aires, tomo XXIV, Pág. 902

<sup>31</sup> ANBAR, ob. cit., Pág. 389.

El Estado garantiza la protección del Derecho. Para Couture dice <sup>32</sup>“La protección y tutela del derecho, o la acción u efecto de dispensar la justicia por parte de los órganos de la jurisdicción”.

Es importante que las leyes mantengan el principio de legalidad, la misma que permite que se garantice los derechos fundamentales de las personas, que parten desde la Constitución, y los Pactos e Instrumentos de los cuales el Ecuador es signatario. Sancionado los diferentes tipos de delitos. El delito Etimológicamente <sup>33</sup>“la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena”. Es deber del Estado sancionar los actos antijurídicos, es decir todas las conductas ajenas a la ley, la moral y las buenas costumbres generales establecida en nuestra sociedad. El delito <sup>34</sup>“el delito es una conducta típica (acción u omisión), antijurídica y culpable, añadiéndose frecuentemente que, además, sea punible. Sus elementos son, entonces, la tipicidad (la adecuación de un hecho determinado con la descripción que de él hace un tipo legal),”, todas las acciones, u omisiones que se presente y atenten en contra de los derechos, y la paz social <sup>35</sup>“Son delitos o faltas, las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la Ley.”

---

<sup>32</sup> COUTURE, Eduardo, Vocabulario Jurídico- Editorial de Palma, Bueno Aires 1978, pág. 83

<sup>33</sup> CABANELLAS Guillermo de la Torre Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta 2003. Pág. 139

<sup>34</sup> Ob Cita. Evolución dogmática “ teoría del delito”

<sup>35</sup> CODIGO PENAL ESPAÑOL” CONCEPTO DE DELITO Art. 10” 1995



Toda acción dañosa que se manifieste en un medio social, debe ser sancionada, a fin de garantizar a las personas, como en el presente caso el derecho de los jóvenes a su integridad y desarrollo.

#### **4.2.4 IUS PUNIENDI**

El derecho de castigar parte del Estado por medio de la ley penal, y la justicia, por lo que debe observarse el debido proceso, y las garantías constitucionales<sup>36</sup>. Es la fórmula legal para entregar al poderdado arbitro judicial la apreciación de las pruebas, ante los peligros de la prueba tasada y por imposibilidad de resolver en los textos legales la complejidad de las situaciones infinitas de la probanza”.

La Facultad de Castigar. (El Ius Puniendi) dentro de un proceso penal, se genera por el imperio de la ley, que es la vía y el instrumento que permite dar vida a esa facultad de punibilizar, y por tanto materializar el Derecho Penal, es por ello que se le considera el sismógrafo que dimensiona la verdadera estructuración de esos límites,

Las leyes del proceso, son leyes complementarias de las garantías constitucionales, la ley del proceso penal es el complemento necesario de las libertades públicas, y es en la persona del acusado, su tratamiento procesal, donde la colisión entre éste, y el ius libertatis tiene su mayor enfrentamiento, no en vano Beling afirmo que el derecho penal no toca ni un solo pelo del

---

<sup>36</sup> Ób Cita CABANELLAS, Guillermo de la Torre. página 360

delincuente, nos permitimos agregar a ésta sabia sentencia, que de ello se encarga el derecho procesal,

El Ius pouniendi, debe castigar todo atentado en contra del derecho a la libertad de las personas.<sup>37</sup>“La doctrina emanada de la decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Casos Engel, Guzzardi y Ashingdane) y del Tribunal Constitucional Español, sostienen que la Restricción de la Libertad, son aquellas situaciones donde se produce una limitación de la libertad de carácter leve o poco intenso, realizadas con la finalidad de efectuar determinadas averiguaciones que no están vinculadas a un proceso penal actual o futuro sino al cumplimiento de la función preventiva policial y al mantenimiento del orden público o la seguridad ciudadana”.

Es un deber del Estado sancionar todo aquello que atente en contra de su orden, por medio del control social punitivo. “La que reprime las acciones perniciosas; el dolo y la mala fe, el daño material o espiritual, toda clase d perjuicios y el atentado contra la moral y las buenas costumbres”<sup>38</sup>

Para Guillermo Cabanellas persona es sustancial individual de naturaleza racional. Naturaleza humana encarnada en un individuo. Ser humano capaz de derechos y obligaciones; sujeto de derecho. Cualquier hombre o mujer. Y

---

<sup>37</sup> BARILE, PADO, Diritti dell'uomo e Libertad, Fundamentali, Il Mulino, Bolonia -1984. Pág. 34.

<sup>38</sup> CABANELLAS de la Torre Guillermo, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, corregido y aumentado por GUILLERMO Cabanellas de las Cuevas, Editorial Heliasta, Quito Ecuador 2003, página 233.

El Estado posee el derecho de regular las libertades existenciales en las cuales se garantiza la justicia y el respeto a sus derechos fundamentales; “violado un hecho y declarada tal violación mediante el reconocimiento del derecho, es de justicia”.<sup>39</sup>

#### **4.2.5 La Pena.**

La pena debe ser racional, es decir poseer relación frente al acto causado, además debe ser preventiva, no busca la sanción como fin primario, sino mantener una adecuada conducta general, que es aceptada, por todos los ciudadanos, y ciudadanos de un Estado.

La pena. Es el castigo que el Estado impone, con fundamento en la ley, al sujeto responsable de un delito. Según la ciencia de la penología:<sup>40</sup> “La pena es la última reacción institucional de carácter judicial o administrativa, ante la comisión de un hecho penalmente punible por parte de un sujeto imputable.”

La pena conlleva el tratamiento y rehabilitación, genera una seguridad jurídica a las personas dentro de la sociedad a fin de que no se le vulneren sus derechos fundamentales que constan en la Constitución de la Republica del Ecuador, así como en los Instrumentos Internacionales, como lo es el derecho a la libertad.

La pena trata de resarcir la lesión producto del delito causado como en el presente caso por el abuso del funcionario u empleado publico, en contra del

---

<sup>39</sup>GUZMAN Aníbal. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL ECUATORIANO, Pág. 78

<sup>40</sup> WWW Google Com. “Derecho Penal” 23 de marzo del 20014 a las 11h00 am.

derecho de libertad, que es garantizado a favor de las personas, como parte de su existencia misma.

La pena es la consecuencia al acto causado, la misma que es determinada de acuerdo a los principios de proporcionalidad, y racionalidades. <sup>41</sup>“La pena es la última reacción institucional de carácter judicial o administrativa, ante la comisión de un hecho penalmente punible por parte de un sujeto imputable.”. La pena posee un carácter preventivo y coercitivo, así como psicológico dentro de la persona que actúa o infringe la ley, con acciones antijurídicas, que atentan en contra de la sociedad.

#### **4.2.6 Derecho de libertad**

El derecho a la libertad a través de la historia, ha ido evolucionando, es así que el Derecho Penal, y el Derecho Constitucional han tenido paulatinos cambios, remontándonos a épocas pasadas en el proceso penal era absolutamente dentro de un marco privativo, limitándose el derecho a la defensa e inobservadas las garantías constitucionales fundamentales; y por tanto, sin garantizar a las personas una justicia ágil, transparente, y oportuna, que haga efectivo el derecho a un debido proceso, y una justicia sin dilaciones, así como el derecho a la libertad misma de las personas, como en este caso a la libertad ambulatoria a que todos tenemos derecho.

---

<sup>41</sup> WWW Google Com. “Derecho Penal” 23 de marzo del 20014 a las 11h00 am

Las revoluciones Francesa, y Norteamérica, se procuró cambiar el tradicional sistema de justicia penal, por otro fundamentado en bases científicas, igualitarias, racionales, y justas; que el iluminismo defendería el principio de inocencia como freno a la arbitrariedad, y a la pena de sospecha, y no se consigue que los estados impongan sanción a sus nacionales en vista de juicio previo, público, sustanciado con las debidas garantías, y de haber producido prueba suficiente respecto de la culpabilidad, y responsabilidad del acusado, de todos modos influyó en forma determinante, jurídico penal, y como principio fundamental la protección de la libertad, así como el expreso reconocimiento del principio de inocencia.

A lo largo de la historia republicana el debido proceso ha sufrido cambios constantes, han permitido perfeccionar la legislación ecuatoriana. La Constitución de la República del Ecuador consagra derechos, y garantías, donde el debido proceso tiene alta relevancia, pues se considera que garantiza al sindicado, dotándole de derechos elementales que le permite tener un proceso justo con la época de la historia jurídica contemporánea.

El debido proceso fue diseñado para proteger al individuo contra el poder arbitrario del Estado. El primer indicio que hace referencia al debido proceso lo encontramos en la Carta Magna, expedida por el Rey Juan de Inglaterra en Runnymede en el año 1215. En ella se estableció que el poder del Rey no era

absoluto.<sup>42</sup>“Los Estados Unidos de América obtuvieron su independencia en el año 1776, y para el año 1787 ya tenían estructura da su Constitución, de hecho esta fue la primera nación en tener una Constitución escrita. En 1791 se ratifican 10 enmienda se este documento, se instituye el Due Process of Law (El Debido Proceso Legal); posteriormente en la décimo cuarta enmienda se incluyen más elementos sobre el mismo tema”. Así como en las siguientes declaraciones y tratados;

- En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada por la Asamblea Nacional Constituyente de Francia el 26 de agosto de 1789 y aceptada por el Rey Luis XVI el 5 de octubre de 1789, en sus Art. 6, 7, 8, 9 se recoge la institución del debido proceso.
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá en el año 1948, dispone en su Art. 18 normas relativas al debido proceso.
- La convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en su Art. 8. Garantías Judiciales acoge el debido proceso.

En la Constitución de la Republica del Ecuatoriana la institución del debido proceso consta bajo el titulo “De los Derechos de Protección” en el Art. 76, 77. Debemos resaltar que el debido proceso no hace referencia únicamente a la

---

<sup>42</sup> MORANGE, Jean, *Droits de l' homme et Libertes publiques*, Presses Universitaires de France, Paris, 1985. Pág. 23.

observancia de los debidos procedimientos por parte de los jueces o tribunales de justicia en los casos que conocen, corresponde además a las autoridades administrativas respetar el derecho de los ciudadanos al debido proceso.

Los funcionarios públicos están constreñidos por la Constitución del Estado atender a los ciudadanos con estricto cumplimiento del debido proceso, esto es sin dilaciones, son excusas, de una forma eficaz, justa, y pronta, de acuerdo a las normas administrativas previamente establecidas, y que deberán estar a disposición de los interesados; por otro lado, este debido proceso ha ido tomando cuerpo, gracias a la exigencia de organismos no gubernamentales dedicados a velar por el cumplimiento de los derechos humanos, entre ellos Amnistía Internacional, que esta vigilante porque se respeten las garantías constitucionales relacionadas con el debido proceso.

Merece especial mención el hecho que la Constitución ecuatoriana garantiza, no solamente, el debido proceso administrativo, sino que además los que pueden ser considerados de otra naturaleza, gústele a quien le guste o disgústele a quien le disguste, aquí entre el debido proceso en el Ecuador de nuestros días, garantizado por nuestra Constitución para reclamar un derecho que se encuentre, o se pretenda vulnerar. Como podemos darnos cuenta en base a los breves antecedentes expuestos, el debido proceso, es una acción que ha ido evolucionando paulatinamente conforme a derecho.

### **4.3. MARCO JURÍDICO.**

#### **4.3.1 La garantía de la libertad.**

La Constitución garantiza los derechos y principios a favor de la libertad ambulatoria de las personas. **El Art. 40.-** <sup>43</sup>“Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:

1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.
2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.
3. Precautelará sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.
4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.
5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.

---

<sup>43</sup> CONSTITUCIÓN de la Republica del Ecuador, Ediciones legales 2014, art 40



## 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros

Dentro de la protección de los derechos de libertad nuestra Constitución nos garantiza”.

De la misma manera se garantiza el derecho de asilo, y refugio de acuerdo con la ley, **Art. 41.**- <sup>44</sup>“Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.

No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad.

El Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la ley”.

Se establecen garantías para asegurar el cumplimiento de este derecho como el Habeas Corpus, **Art. 89.**- <sup>45</sup>“La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

---

<sup>44</sup> Ób Cita CONSTITUCIÓN de la Republica del Ecuador, Ediciones legales 2014, art 41

<sup>45</sup> Ób Cita CONSTITUCIÓN de la Republica del Ecuador, art 89.

Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, su defensa por parte de la defensora o defensor público, y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad.

La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata.

En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.

Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia”

### **4.3.2 El derecho de las personas frente a la limitación de libertad.**

El Art. 76.<sup>46</sup> “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso”.

De la misma forma debe garantizarse el derecho a las víctimas como en el presente caso para proteger el derecho ambulatorio.

El Art. 66.-<sup>47</sup> “Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
  - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
  - b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra

---

<sup>46</sup> Ób Cita CONSTITUCIÓN de la Republica del Ecuador, art 76.

<sup>47</sup> Ób Cita CONSTITUCIÓN de la Republica del Ecuador, art 66

toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.

d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.

El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.

9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza.

Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar.

13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.

Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su étnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.

Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

16. El derecho a la libertad de contratación.

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento,

distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.

22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

29. Los derechos de libertad también incluyen:

a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.



d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley”.

La Constitución garantiza el derecho de las víctimas, **El Art. 78.** <sup>48</sup>“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”.

Es importante que se respete la Constitución, y la Supremacía a fin de generar la eficacia de las leyes, procedimientos para sancionar a los funcionarios que vulneren el derecho a la libertad ambulatoria de la personas.

La Constitución en vigencia en el Art. 424 la supremacía constitucional y la preeminencia. “La Constitución es la norma suprema y prevalecerá sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán

---

<sup>48</sup> Ób Cita CONSTITUCIÓN de la Republica del Ecuador, art 78.

sobre cualquier otra norma jurídica o cualquier otra norma o acto de poder público”

### **4.3.3 Principios Constitucionales.**

Los derechos a favor de las personas son protegidos de forma integral, y son intransferibles, inalienables e irrenunciables; así mismo, pueden ser exigidos por y ante cualquier persona u autoridad.

**EL ART. 3** <sup>49</sup>“Que son deberes primordiales del Estado;

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la educación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

De la misma forma los derechos a favor de las personas, poseen principios elementales, entre los cuales se establecen garantías de igualdad, y no discriminación:

**El Art. 11.** <sup>50</sup>“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios.

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva, ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizan su cumplimiento.

---

<sup>49</sup> Ób Cita CONSTITUCIÓN de la Republica del Ecuador, art 3

<sup>50</sup> Ób Cita CONSTITUCIÓN de la Republica del Ecuador, art 11.

2. Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador del VIH, discapacidad, diferencia física; no por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionara toda forma de discriminación.

El Estado adoptara medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos Humanos serán de directa e inmediata aplicación, por y ante cualquier servidor o servidora pública, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

4. Para el ejercicio de los derechos y las garantías Constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrán alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o

desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

5. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos y las garantías Constitucionales.
6. En materia de derechos y garantías constitucionales las servidoras y servidores públicos administrativos y judiciales deberán aplicar la norma e interpretación que más favorezca su efectiva vigencia
7. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes, y de igual jerarquía.
8. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, y en los instrumentos internacionales de derechos Humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de la personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.
9. El contenido del derecho se desarrollara de manera progresiva, a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Sera inconstitucional cualquiera acción u omisión de carácter regresivo que disminuya menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

10. El más alto deber del Estado consiste en Respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios concesionarios y toda persona que actué en el ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios y empleados públicos, en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación a los derechos a los derechos a la tutela judicial inefectiva, y por las violaciones de los preceptos y el debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada el Estado para a las personas que haya sufrido pena como resultado de la sentencia y, declara la responsabilidad por tales actos de servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos”.

Estos principios fundamentales garantizan la aplicación de los derechos a favor de las personas, generan un marco de legalidad. El Art. 74.-<sup>51</sup>“Incumplimiento de obligaciones.- En caso de que la servidora o servidor cese en su puesto en los casos previstos en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 de esta ley y no

---

<sup>51</sup> Ley Orgánica del Servicio Público. LOSEP, Quito-Ecuador, 2014. Art 74

pueda cumplir con la obligación establecida en el artículo 73 de la misma dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. El servidor estará obligado a reintegrar a la institución respectiva el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por parte de la Contraloría General del Estado a través de la jurisdicción coactiva o el Ministerio de Relaciones Laborales”.

Los derechos de los servidores, y servidoras públicas, son derechos de los fundamentales por los cuales se regula su estabilidad deberes derechos, y obligaciones, así como los principales niveles jerárquicos de la administración pública, y sus principios; obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

#### **4.3.4. Código Penal**

Toda acción debe ser típica, es decir la ley positiva penal debe observar que la acción del delito conste dentro de la ley penal con anterioridad al acto con su respectiva pena. **El art. 1.** “Leyes penales son todas las que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena”<sup>52</sup>.

La pena debe poseer los principios de legalidad a fin de garantizar, el respeto al debido proceso; **El art. 2.** “Nadie puede ser reprimido por un acto que no se

---

<sup>52</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Ediciones Legales Art 1

halle expresamente declarado infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida. La infracción ha de ser declarada, y la pena establecida, con anterioridad al acto. Deja de ser punible un acto si una ley posterior a su ejecución lo suprime del número de las infracciones; y, si ha mediado ya sentencia condenatoria, quedará extinguida la pena, haya o no comenzado a cumplirse.

Si la pena establecida al tiempo de la sentencia difiere de la que regía cuando se cometió la infracción, se aplicará la menos rigurosa.

En general, todas las leyes posteriores sobre los efectos y extinción de las acciones y de las penas se aplicarán en lo que sean favorables a los infractores, aunque exista sentencia ejecutoriada”<sup>53</sup>.

La ley penal debe tipificar el tipo de infracción que se sanciona; **ART.10.** “Son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales, y se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena peculiar”<sup>54</sup>.

El principio de legalidad garantiza que se respete los derechos humanos, y el debido proceso. **ART. 11.** “Nadie podrá ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, si el acontecimiento dañoso o peligroso de que depende la existencia de la infracción, no es consecuencia de su acción u omisión”.<sup>55</sup> Es importante que el Estado asuma su responsabilidad de administrar justicia. **EI ART.32.** “Nadie puede ser reprimido por un acto previsto por la ley como

---

<sup>53</sup> Ób Cita CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Ediciones Legales Art 2

<sup>54</sup> CÓDIGO Penal. Ediciones Legales Art 10

<sup>55</sup> Ób Cita CÓDIGO Penal. Art 11

infracción, si no lo hubiere cometido con voluntad y conciencia.”<sup>56</sup> La ley determina la responsabilidad dentro del delito informático, en de la acción penal. La voluntad y conciencia

Nuestro Código Penal Ecuatoriano, establece como delitos contra la libertad individual de las personas, los contemplados en el Libro Segundo, Título II Capítulo III, artículos 180 a 190, cuyo texto dice:

Art.180.- Arresto ilegal.- <sup>57</sup>“Los empleados públicos, los depositarios y los agentes de la autoridad o de la fuerza pública que, ilegal y arbitrariamente, hubieren arrestado o hecho arrestar, detenido o hecho detener a una o más personas, serán reprimidos con seis meses a dos años de prisión y multa de doce a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Podrán, además, ser condenados a la interdicción de los derechos de ciudadanía por dos o tres años”

La policía en nuestro país ha arrestado ilegalmente a personas sin un argumento legal, o una orden del juez, y sin haber iniciado un juicio, es por ello que la ciudadanía siente temor cuando escucha que van a ser detenidos, no por el miedo de cumplir con una obligación u otro aspecto, sino por el temor de sufrir malos tratos al momento del traslado hacia las prevenciones, o al momento mismo que se encuentran privados de su libertad. Este artículo tiene estrecha relación con el numeral 29, del Art. 66 de la Constitución, que

---

<sup>56</sup> Ób Cita CÓDIGO Penal. Art 32

<sup>57</sup> Ób Cita CÓDIGO Penal. Art 180



garantiza el derecho a la libertad de las personas, y establece que será sancionado con multa, e interdicción de los derechos de ciudadanía el funcionario que incumpliere este precepto, por privar de la libertad ilegalmente, o arbitrariamente a una persona, será juzgado en su propio fuero, cosa que no se cumple en muchas ocasiones, es por ello que la sanción aplicable para un funcionario encargado de hacer cumplir la ley tiene que ser mas grave.

Art. 181.- Confinamiento ilegal.<sup>58</sup> “La autoridad que ordenare el confinamiento de una persona contraviniendo a los preceptos constitucionales, cerca reprimida con prisión de seis meses a dos años.

Si una autoridad ordenare la incomunicación en un lugar determinado a una persona de su lugar de nacimiento o de origen para que resida en otro, o siendo esto en el mismo país si fuere que estuviere preso, y lo mantuvieran alejado del lugar donde debido ser juzgado, y no se permita el contacto con otras personas desterrándolo, desde luego seria poner en riesgo abusivamente su libertad, y transfiriéndolo a otro lugar del que habita, este acto sería inhumano ya que se estaría privando de sus derechos. El Art. 182.- Prolongación Indebida de la Detención de una Persona.-<sup>59</sup>“Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario que retuviere a un detenido o preso cuya libertad haya debido decretar o ejecutar; y el que prolongare indebidamente la detención de una persona, sin ponerla a disposición del juez competente.

---

<sup>58</sup> Ób Cita CÓDIGO Penal. Art 181.

<sup>59</sup> Ób Cita CÓDIGO Penal. Art 182.

Esta disposición es vulnerada mas frecuentemente por parte de los agentes de policía o comisarios, que en reiteradas veces no ponen a disposición del juez competente a la persona que se encuentra detenida, incumpliendo el Art. 165 del Código de Procedimiento Penal; que establece que para que una persona pueda estar detenido existe un limite, el mismo que es el de 24 horas si no existe formula de juicio en contra de el, disposición que esta por mas repetir sigue siendo inobservada en el Ecuador, porque en la realidad nunca se les aplica la sanción prevista en el Art. 1823 del Código Penal, los casos en que una autoridad ha sido juzgada son contados en nuestro país.

El Código Penal debe establecer aparte de la sanción penal otras penas accesorios como la incapacidad para el desempeño de cargos públicos. Art. 183.- Detención ilegal.- “Serán reprimidos con prisión de dos meses a dos años y multa de seis a doce dólares de los Estados Unidos de Norte América los que, sin orden de las autoridades y fuera de los casos en que la ley y los reglamentos permitieren u ordenaren el arresto o detención de los particulares, hubieren arrestado o hecho arrestar, detenido o hecho detener a cualquier persona, siempre que este arresto o detención no constituya un delito mas severamente reprimido”<sup>60</sup>.

La detención ilegal es la privación de la libertad que se hace tener ningún argumento legal, abusando de su poder y poniendo pretextos para llegar a obtener arbitrariamente su cometido. Si a causa de esta detención la persona sufriera daños físicos o mentales, ya sea por torturas, o disciplinas que afecten

---

<sup>60</sup> Ób Cita CÓDIGO Penal. Art 183.

la integridad de la persona, la sanción que no es acorde con el daño irrogado a una persona, ya que el derecho a la libertad individual es un tesoro preciado que todos los individuos poseemos, que el Estado garantiza, es por ello que sería conveniente que la sanción sea mas severa y de esta forma garantizar los derechos de las personas eficazmente.

El Art. 184.- Detención ilegal por mas de diez días.= <sup>61</sup>“La prisión será de seis meses a tres años, y la multa de seis a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, si la detención ilegal y arbitraria hubiere durado mas de diez días.

Siendo la libertad un don preciado y un derecho del hombre y que es irrenunciable, jamás se podrá vulnerar este derecho, si por alguna razón una persona fuera detenida ilegalmente será puesta en libertad en 24 horas”, pero si se hace caso omiso por parte de las autoridades y por el simple hecho de darse el gusto de ver a una persona privada de su libertad, se la mantiene excedido este plazo, sería injusto que no se sancionara a la autoridad que emano la orden de detención, o a la que sin ponerla a ordenes de autoridad competente la mantuvo encerrada, pues debería sancionársela con una pena mas severa, solo así se lograra que se observe la ley, tomando en cuenta que estar privado de la libertad no es un juego, es una medida que atenta con los derechos fundamentales de las personas, y es necesario reformar la sanción por considerarse leve.

---

<sup>61</sup> Ób Cita CÓDIGO Penal. Art 184.

Art. 185.- Detención ilegal por más de un mes.- <sup>62</sup>“Si la detención ilegal y arbitraria hubiere durado mas de un mes, el culpado será reprimido con prisión de uno a cuatro años y multa de dieciséis a cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica”.

Una detención de esta clase, hace pensar que puede ser por enemistad, venganza u odio, ya que arbitrariamente se ha privado de la libertad a una persona.

En nuestro país no se considera como una alternativa de disciplina o rehabilitación el estar privado de libertad sino mas bien de castigo, en comparación con otros países que si tienen una estructura de rehabilitación social de los presos, siendo de esta manera la persona que estuviere detenido por mas de un mes, y que luego de todo este tiempo la autoridad lo ponga en libertad como si nada, seria una violación total de la ley por parte de las autoridades que cometieron este delito, y deben ser castigadas con una sanción ejemplarizadora, con el fin de acabar con estas irregularidades que por negligencia, abuso, incapacidad y violación de los derechos humanos y las normas constitucionales, son responsables.

El Art. 186.- Arresto con orden falsa.- <sup>63</sup>“Se aplicará la pena de reclusión menor de tres a seis años, si el arresto hubiere sido ejecutado con una orden falsa de la autoridad publica, o con el traje o bajo el nombre de unos de sus agentes, o si la persona arrestada o detenida hubiere sido amenazada de muerte”.

---

<sup>62</sup> Ób Cita CÓDIGO Penal. Art 185

<sup>63</sup> Ób Cita CÓDIGO Penal. Art 186.

En este caso la pena asciende mas, pues es de reclusión menor de tres a seis años, siendo el arresto obtenido con argumentos falsos o utilizado vestimenta o atuendos de una autoridad o si fuera el caso tomándose el nombre o usurpando funciones, para realizar un arresto, es claro que se está actuando dolosamente, y que es justo que la persona que cometió este delito pague con una sanción severa para que se tenga un poco de preocupación e infringir la ley.

El Art. 187.- Torturas.- <sup>64</sup>“Cuando la persona arrestada o detenida hubiere sufrido tormentos corporales, el culpable será reprimido con tres a seis años de reclusión menor.

La pena de reclusión menor de seis a nueve años, si de los tormentos hubiera resultado cualquiera de las lesiones permanentes en el capítulo de las lesiones.

Si los tormentos hubiere causado la muerte, el culpado será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años”:

Si a causa de la detención resultare una persona afectada con lesiones graves o leves, que se hubieren perpetrado en su persona a través de tormentos corporales, o tratos inhumanos será sancionado quien hubiera ocasionado este tipo de lesiones, ya sea por omisión o comisión, ni será eximido de responsabilidad si aduce que por descuido o negligencia o sin querer actuó de esta manera por tratarse de un delito reprimido con reclusión, tampoco será susceptible de fianza alguna, y si los daños ocasionados afectaren la integridad

---

<sup>64</sup> Ób Cita CÓDIGO Penal. Art 187.

de la persona tal como establece el Art. 66, numeral 3, inciso 3ero de la Constitución, y en concordancia con el Art. 204 del Código Penal que hable de las torturas para obtener declaraciones de igual manera serán reprimidos, pero si por causa de todos estos tratos crueles se llegaría o ocasionar la muerte, es lo mas justo de reprimir con la máxima pena de reclusión a la persona que proporcionó la muerte a otra que estuvo detenida.

Art. 188.- Plagio.- <sup>65</sup>“El delito del plagio se comete apoderándose de otra persona por medio de violencias, amenazas, seducción o engaño, sea para venderla o ponerla contra su voluntad al servicio de otra, o para obtener cualquier utilidad, o para obligarla a pagar rescate o entregar una cosa mueble, o extender, entregar o firmar un documento que surta o pueda surtir efectos jurídicos, o para obligarla a que haga u omite hacer algo, o para obligar a un tercero a que ejecute uno de los actos indicados tendiente a la libertad del plagio.

El plagio se comete cuando forzadamente se apodera otra persona de un ser humano, para someterlo, ya sea a castigos, violencias u otras que sean atentatorias contra la integridad personal o la vida de el o de su familia, para conseguir a través de todo esto un beneficio que será satisfactorio obviamente para el que comete este delito, este delito de plagio tiene concordancia con lo que prevé el Art. 66, numeral 3 de la Constitución, ya que hace referencia a la tortura, desaparición forzada y secuestro de personas, tal es el caso que sucede hoy en día en el Ecuador, como Secuestro Express, que viene a ser un

---

<sup>65</sup> Ób Cita CÓDIGO Penal. Art 188.

delito similar, generalmente con fines de obtener dinero por rescate; o con otros motivos de índole política, de vendetta por narcotráfico, etc.

Art. 189.- Pena del Plagio.- <sup>66</sup>“El plagio será reprimido con las penas que se indican en los números siguientes:

1.- Con prisión de seis meses a dos años, si la víctima es devuelta a su libertad espontáneamente por el plagiario, antes de iniciarse el procedimiento judicial, sin haber sufrido malos tratos, ni realizándose ninguno de los actos condicionantes determinados en el artículo anterior:

2.- Con prisión de uno a tres años, si la devolución de libertad, con las condiciones del número que precede, se ha realizado después de iniciado el procedimiento no estando detenido o preso el plagiario:

3.1.- Con reclusión menor ordinaria de tres a seis años a quien o quienes, mediante amenazas, violencia, seducción, engaño u otros medios ilegítimos, se apoderasen de un vehículo automotor; reteniendo contra su voluntad a su conductor, y/o a sus ocupantes para asegurar el cometimiento del delito.

Con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años, cuando el infractor, el caso y circunstancias establecidas en el numeral anterior, ponga en marcha el vehículo u obligue al conductor o a otra de las personas retenidas a hacerlo, con el fin de, en compañía de éstas, aunque sin su participación, utilicen el automotor para cometer o intentar cometer otros delitos.

---

<sup>66</sup> Ób Cita CÓDIGO Penal. Art 189.

4.- Con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años, si el caso del número 1, la víctima ha sufrido malos tratos.

5.- Con reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años, en el caso del número 2, si la víctima ha sufrido malos tratos;

6.- Con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años, en el caso del número 3, si hubieren malos tratos; y,

7.- Con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, cuando la víctima no hubiere recobrado su libertad hasta la fecha de la sentencia, debiendo imponerse el máximo de la pena si antes de la condena la víctima apareciera violada, muerta o falleciera como consecuencia del plagio”.

En el delito de plagio, se está actuando premeditadamente y dolosamente, por lo que constituye privación de libertad de una persona, aunque no sea el plagiado torturado, o golpeado y si fuere devuelto; Si el plagiado tuviese lesiones graves o la muerte del plagiado, tendrá que ser reprimido con el máximo de la pena porque está atentando contra la vida de un ser humano, derecho que prevalece en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales vigentes.

Art. 190.- Pena por libertad del plagiado.- <sup>67</sup>“Aunque medie sentencia condenatoria ejecutoriada, en el caso del número 7 del artículo anterior, la pena será reducida a la mitad si el plagiario restituye la libertad de su víctima”.

---

<sup>67</sup> Ób Cita CÓDIGO Penal. Ediciones Legales Art 190.



#### 4.3.5 TRATADOS

Los derechos internacionales buscan garantizar los derechos humanos y fundamentales de la libertad personal como son:

El artículo 2.24 dispone que "toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal". Así mismo en el apartado "b" al disponer que "no se permite formar alguna restricción de la libertad personal, salvo los casos previstos por la ley".

En el artículo 9 Inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que <sup>68</sup>"todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta". De igual modo en el artículo 7 del Pacto de San José de Costa Rica, cuando se dispone que:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Política de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios".

El Tribunal Constitucional ha dicho, que la Libertad personal, "es un derecho subjetivo, reconocido en el inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado y, al mismo tiempo, uno de los valores fundamentales de nuestro

---

<sup>68</sup> PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. En el artículo 9 Inciso 1

Estado Constitucional de Derecho, por cuanto fundamenta diversos derechos constitucionales a la vez que justifica la propia organización constitucional"

Como derecho subjetivo, la libertad personal garantiza que no se afecte indebidamente la libertad física de las personas, esto es, <sup>69</sup>"su libertad locomotora, ya sea mediante detenciones, internamientos o condenas arbitrarias. Los alcances de la garantía dispensada a esta libertad comprenden frente a cualquier supuesto de privación de la libertad locomotora, independientemente de su origen, la autoridad o persona que la haya efectuado. Garantiza, pues, ante cualquier restricción arbitraria de la libertad personal, según el artículo 9° de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 78 Inciso 3 de la Convención Americana de Derechos Humanos".

El presente Código de Conducta es aplicable para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en América Latina, y es adoptado por la Asamblea General del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, mediante resolución 34169, del 17 de diciembre de 1979, por lo tanto rige en nuestro país como una ley conexas a los derechos humanos, el mismo que establece los siguientes artículos:

---

<sup>69</sup> EGUIGUREN PRAELI Exp. 1091- 2002-HC/TC, citado, referida a los alcances constitucionales de la libertad personal.

Art.1. <sup>70</sup>“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad por su profesión.”

El presente artículo al hablar de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se refiere también a aquellos agentes de la ley que están autorizados de hacer cumplir las disposiciones constitucionales o penales, y que ejerzan funciones de policías o militares que estén autorizados de aprehender, detener o arrestar a una persona. A todo esto obedece que el funcionario encargado de hacer cumplir la ley, esta para aquello, con respeto a los deberes que tiene que cumplir dentro de su institución, mas no para violarla o inobservable, sino garantizar a las personas con plenitud sus derechos consagrados en la Constitución y otros instrumentos internacionales vigentes.

Art. 2. <sup>71</sup>“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respetaran y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”.

Toda persona encargada de hacer cumplir la ley, respetara y protegerá la integridad de las personas, su dignidad y velara porque se respeten los derechos humanos que están protegidos por el derecho nacional e internacional, entre los instrumentos internacionales encontramos

---

<sup>70</sup> CÓDIGO DE CONDUCTA es aplicable para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en América Latina, y es adoptado por la Asamblea General del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, mediante resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979

<sup>71</sup> Ób Cita. CÓDIGO DE CONDUCTA resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979

declaraciones, pactos y convenios que hacen efectivos los derechos de las personas contra abusos de autoridades, malos tratos, penas crueles u otros que sean degradantes que puedan atentar con la integridad física y psíquica de las personas.

Art. 3. <sup>72</sup>“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiere el desempeño de sus tareas.”

El uso de la fuerza por los encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional, pueden hacer uso de aquello en ciertos casos, que están constreñidos a hacerlo y en una medida razonable, si se tratare para prevenir un delito o la captura de un delincuente, pero en ningún caso podrá excederse ni hacer uso de su uniforme o abusar de su autoridad desproporcionadamente con otros fines, mas aún no podrá hacer uso de armas de fuego para capturar un delincuente, únicamente cuando este respondiere con armas de fuego la autoridad que se encuentre tras la captura de una persona, si fuere así deberá informar a la autoridad competente.

Art. 4. <sup>73</sup> “Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, al menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

---

<sup>72</sup> CÓDIGO DE CONDUCTA es aplicable para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en América Latina, y es adoptado por la Asamblea General del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, mediante resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979

<sup>73</sup> Ób cita CÓDIGO DE CONDUCTA resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979

Por la naturaleza propia del cargo que desempeñan o que se encuentran ejerciendo sus funciones, las personas encargadas de hacer cumplir la ley, muchas de las veces llegan a obtener información de otras personas, información que puede tratarse sobre su vida privada, esta clase de información deberá tratarse con mucha cautela ya que esta totalmente prohibida hacer revelaciones sobre informaciones confidenciales, excepto en el caso en que la ley así lo permita para el cumplimiento del deber o para atender las necesidades de la justicia.

Art. 5. <sup>74</sup>“Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley, podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia publica, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

Nadie podrá ser torturado ni sufrir daños corporales inhumanos o degradantes, por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, ya que se estaría violando los derechos humanos fundamentales de las personas y la dignidad humana”.

---

<sup>74</sup> CÓDIGO DE CONDUCTA es aplicable para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en América Latina, y es adoptado por la Asamblea General del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, mediante resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979

Si intencionalmente se obrara de esta manera con la finalidad de obtener información o confesión de un acto que se este investigando no tendría valor probatorio alguno si se consiguiera de esta manera información, es mas, cerca sancionado el funcionario que actuare de esta forma y que hubiera hecho sufrir este tipo de daños físicos o mentales en la humanidad de otra persona, pues esta por mas mencionar que se estaría atentando contra la vida de otro ser humano.

Art.6. <sup>75</sup>“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley aseguran la plena protección de la salud de las personas bajo custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención medica cuando se precise.”

La salud de una persona es primordial para la subsistencia de la misma, si una persona se encontrare privada de su libertad y estuviera padeciendo una enfermedad y este bajo la custodia de funcionarios encargados de hacer cumplir deberán darle o proporcionarle inmediatamente asistencia medica para salvaguardarle su integridad y su especie, la persona que se negare a atender a aquella que requiere de su atención cerca sancionada por el daño que cause y que pudiendo impedirlo no lo hizo

---

<sup>75</sup> CÓDIGO DE CONDUCTA es aplicable para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en América Latina, y es adoptado por la Asamblea General del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, mediante resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979

Art.7. <sup>76</sup>“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.”

Todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley no podrán cometer ningún acto de corrupción o abuso de autoridad mas bien deberá combatir este tipo de actos, si por alguno de los casos cometiera esta clase de ilícitos, ya sea por comisión u omisión en el desempeño de sus funciones o exigirá dadas, promesas o estímulos, para dejar sin efecto un acto netamente sancionado por la ley penal cerca sancionado el funcionario encargado que cometa este tipo de actos de corrupción.

Art. 8. <sup>77</sup>“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el presente Código, también harán cuanto este a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informaran de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas”.

---

<sup>76</sup> Ibídem. Ób Cita. CÓDIGO DE CONDUCTA resolución 34!169, del 17 de diciembre de 1979

<sup>77</sup> CÓDIGO DE CONDUCTA es aplicable para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en América Latina, y es adoptado por la Asamblea General del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, mediante resolución 34!169, del 17 de diciembre de 1979

La disposición de este artículo va encaminado a tener disciplina interna en los organismos previstos para vigilar la seguridad pública, y que exista el respeto de los derechos humanos básicos, así mismo están en la obligación de denunciar cualquier clase de actos que sean atentatorios o que violen las disposiciones de este Código. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que observen estrictamente y cumplan con las disposiciones de este Código merecerán el respeto de la comunidad y de los demás funcionarios, por acatar estos preceptos, y no existirán sanciones para ellos por haber informado de que ha ocurrido o va ocurrir una violación al presente Código, ya que esta cumpliendo con un deber y obligación que le corresponde como miembro activo de este país.

El Art. 1 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Ley 0 Registro Oficial Suplemento 52 señala.- Objeto y finalidad de la ley.- “Esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional”<sup>78</sup>.

Así mismos se establece Art. 7.- Competencia.- <sup>79</sup>“Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción

---

<sup>78</sup> LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL Ley 0 Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009, Art. 1

<sup>79</sup> Ób Cita LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL Ley 0 Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009, Art. 7



territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley. La jueza o juez que deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa a que hubiere lugar.

La jueza o juez que sea incompetente en razón del territorio o los grados, inadmitirá la acción en su primera providencia. La jueza o juez de turno será competente cuando se presente una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados”.

Así como la reparación económica, en el Art. 19.- Reparación económica.- “Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. De estos juicios se podrán interponer los recursos de apelación, casación y demás recursos contemplados en los códigos de procedimiento pertinentes”<sup>80</sup>.

---

<sup>80</sup> LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL  
Ley 0 Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009, Art. 9

#### **4.3.6. Estudio de la Jurisprudencia**

##### **4.3.6.1. CASO 1**

CASO SUÁREZ ROSERO

SENTENCIA DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1997

En el caso Suárez Rosero,

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, integrada por los siguientes jueces; Antonio A. Cançado Trindade., Presidente, Hernán Salgado Pesantes, Juez, Héctor Fix-Zamudio, Juez, Alejandro Montiel Argüello, Juez, Máximo Pacheco Gómez, Juez, Oliver Jackman, Juez, y Alirio Abreu Burelli, Juez;

De acuerdo con los artículos 29 y 55 de su Reglamento (en adelante “el Reglamento”), dicta la siguiente sentencia sobre el presente caso.

Vistos.- El 22 de diciembre de 1995 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) sometió ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “la Corte Interamericana”) una demanda contra la República del Ecuador (en adelante “el Estado” o “el Ecuador”) que se originó en una denuncia (Nº 11.273) recibida en la Secretaría de la Comisión el 24 de febrero de 1994. En su demanda, la Comisión invocó los artículos 50 y 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención” o “la Convención Americana”) y los artículos 26 y siguientes del Reglamento entonces vigente. La Comisión sometió este caso con el fin de que la Corte

decidiera si hubo violación, en perjuicio del señor Rafael Iván Suárez Rosero, por parte del Ecuador, de los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) todos ellos en relación con el artículo 1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención como resultado del arresto y detención del Sr. Suárez en contravención de una ley preexistente; la no presentación oportuna del Sr. Suárez ante un funcionario judicial una vez que fue detenido; la ubicación en condiciones de detención incomunicada del Sr. Suárez durante 36 días; la falta de una respuesta adecuada y efectiva a sus intentos de invocar las garantías judiciales internas, así como la no liberación del Sr. Suárez, o la ausencia de la intención de hacerlo por parte del Estado, en un tiempo razonable, así como de asegurarle que sería escuchado dentro de un tiempo igualmente razonable en la sustanciación de los cargos formulados en su contra. La Comisión solicitó a la Corte declarar que el Ecuador violó el artículo

2 de la Convención, por no haber adoptado las disposiciones de derecho interno tendientes a hacer efectivos los derechos mencionados y que

- a.- debe adoptar las medidas necesarias para liberar al señor Suárez Rosero y garantizar un proceso exhaustivo y expedito en su caso;
- b.- debe asegurar que violaciones como las denunciadas en el presente caso no se repetirán en un futuro;
- c.- debe iniciar una investigación pronta y exhaustiva para establecer la

responsabilidad de las violaciones en este caso y sancionar a los responsables;

y

d.- debe reparar al señor Suárez Rosero por las consecuencias de las violaciones cometidas.

2. La Comisión también solicitó a la Corte declarar

Que la exclusión de todas las personas que son acusadas bajo la Ley Sobre Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas de la disposición que ordena un juicio oportuno o la liberación, introducida en la Ley 04, le niega a esta categoría de personas la protección legal, en contravención del Artículo 2 de la Convención Americana La Corte es competente para conocer del presente caso. El Ecuador es Estado Parte en la Convención Americana desde el 28 de diciembre de 1977 y aceptó la competencia obligatoria de la Corte el 24 de julio de 1984. El presente caso fue iniciado por la Comisión el 18 de marzo de 1994, como resultado de una denuncia efectuada el 24 de febrero del mismo año. El 8 de abril siguiente la información pertinente fue remitida al Ecuador, dándosele un plazo de 90 días para que proporcionara la información que considerara relevante. El 2 de agosto de 1994, el Estado presentó su respuesta. La respuesta del Estado fue transmitida a los peticionarios el 12 de agosto de 1994. El 15 de septiembre del mismo año, la Comisión realizó una audiencia relativa al caso, en la cual estuvo presente un representante del Ecuador. El 28 de septiembre de 1994 la Comisión se puso a disposición de las

partes para iniciar el procedimiento de arreglo amistoso previsto en el artículo 48.1.f de la Convención.

No habiéndose logrado un acuerdo amistoso, la Comisión aprobó, el 12 de septiembre de 1995, el informe 11/95, en cuya parte final estableció:

1. Sobre la base de la información presentada y de las observaciones formuladas, la Comisión decide que en el caso de Iván Suárez el Estado de Ecuador no ha cumplido la obligación estipulada en el artículo 1 de la Convención de respetar y asegurar los derechos y libertades en ella establecidos.

2. La Comisión declara que en el caso actual el Estado del Ecuador ha violado y sigue violando el derecho de Iván Suárez a la libertad personal prevista en las cláusulas 1 a 6 del artículo 7; su derecho a un juicio imparcial en virtud del artículo 8.2, en general, y, específicamente de las cláusulas d y e. El Estado ha violado su derecho a un tratamiento humano, dispuesto en el artículo 5.1 y .2; y su derecho a la protección judicial, al amparo del artículo 25. El Estado también ha infringido el artículo 2 con respecto a la disposición excluyente del artículo 114 (sic) del Código Penal.

3. La Comisión condena la prolongada detención preventiva del Sr. Suárez y recomienda que el Gobierno:

a. adopte las medidas necesarias para su liberación sin perjuicio de la continuación de su juicio;

b. adopte las medidas efectivas que garanticen el procesamiento completo

y expedito en este caso, y las medidas necesarias para asegurar que estas violaciones no se reiteren en el futuro;

c. inicie sin demora una investigación completa para determinar la responsabilidad por las violaciones en este caso;

d. conceda al Sr. Suárez una reparación por los daños sufridos; y

e. adopte las medidas necesarias para enmendar el artículo 114 (sic) del Código Penal a efectos de cumplir con la Convención Americana y dar efecto pleno al derecho a la libertad personal.

8. Este informe fue transmitido al Estado el 25 de septiembre de 1995, con la solicitud de que comunicase a la Comisión las medidas tomadas en un período de 60 días a partir de la fecha de la notificación.

9. El 30 de noviembre de 1995, a solicitud del Estado, la Comisión otorgó una prórroga extraordinaria de siete días para la presentación de documentos. A pesar de esta prórroga, la Comisión no recibió más comunicaciones del Estado.

10. De acuerdo con lo decidido durante su 90º período ordinario de sesiones (supra, párr. 7), la Comisión presentó la demanda en este caso ante la Corte

Interamericana.

La demanda ante la Corte fue introducida el 22 de diciembre de 1995. La Comisión designó como su delegado ante este Tribunal a Leo Valladares Lanza, como sus abogados a David J. Padilla, Secretario Ejecutivo Adjunto y a Elizabeth Abi-Mershed, y como asistentes a Alejandro Ponce Villacís, William C. Harrell, Richard Wilson y Karen Musalo. El 12 de marzo de 1996, la Comisión Interamericana comunicó a la Corte que en su 91º Período Ordinario de Sesiones designó al señor Oscar Luján Fappiano para que actuase como su delegado para este caso, en sustitución del delegado Valladares Lanza.

La demanda fue notificada al Estado por la Secretaría de la Corte (en adelante “la Secretaría”), junto con sus anexos el 16 de enero de 1996, previo examen hecho por el Presidente de la Corte (en adelante “el Presidente”). El 19 de los mismos mes y año, el Ecuador solicitó a la Corte una prórroga de dos meses para oponer excepciones preliminares y contestar la demanda. Después de haber consultado a los restantes jueces de la Corte, el 23 de enero de 1996 el Presidente otorgó al Ecuador dos meses de extensión del plazo para deducir excepciones preliminares y dos meses de extensión del plazo para contestar la demanda. El 29 de enero de 1996, el Estado informó a la Corte. Detalla que ha entender que había sido oficialmente notificado de [la] demanda en cuanto la misma [fuese] recibida en [su] Cancillería en (español) castellano, por ser este, de conformidad con la Constitución del Estado, su idioma oficial. Ese mismo

día, el Presidente informó al Ecuador que la demanda en este caso [fue] oficial y debidamente notificada a la República del Ecuador el 16 de enero de 1996, de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento de la Corte [y que...] precisamente teniendo en consideración que el castellano es el idioma oficial del Ecuador esta Corte otorgó [...] sendas prórrogas de dos meses en los plazos para contestar la demanda y deducir excepciones preliminares. El 27 de febrero de 1996, el Estado comunicó a la Corte la designación del Embajador Mauricio Pérez Martínez como su agente y el 9 de abril del mismo año, nombró al señor Manuel Badillo G. como su agente alterno. El 3 de abril de 1997, el Ecuador comunicó la designación de la Consejera Laura Donoso de León como su agente, en sustitución del Embajador Pérez Martínez. El 29 de mayo de 1996 el Estado presentó a la Corte. Compulsas certificadas del oficio N° 861 - CSQ - P - 96, de 29 de abril de 1996, suscrito por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Quito y de la providencia expedida el 16 de abril de 1996, por la Primera Sala de la citada Corte, a través de los cuales se [hizo] conocer que se [había] ordenado la libertad del señor Rafael Iván Suárez Rosero. El 7 de junio de 1996 el Ecuador presentó la contestación de la demanda en este caso, en la cual señaló que las pruebas que invocaría serían “básicamente instrumentales” y solicitó a la Corte que se recha[zara] la demanda y se orden[ara] su archivo, más aún cuando [había] queda[do] fehacientemente demostrado que el señor Suárez Rosero [participó] como encubridor en un delito tan grave que atenta no solamente contra la paz y seguridad del Estado ecuatoriano, sino, particular y especialmente, contra la



salud de su pueblo. El 10 de junio de 1996 la Secretaría, en concordancia con la resolución emitida por la Corte el 2 de febrero del mismo año, en que decidió que “sólo admitiría las pruebas señaladas en la demanda y su contestación”, solicitó al Estado especificar cuáles pruebas “básicamente instrumentales” haría valer en este proceso. El 16 de julio siguiente, el Ecuador presentó trece documentos como prueba. El 29 de junio de 1996 la Corte solicitó al Estado y a la Comisión Interamericana que le informaran si era de su interés presentar, de acuerdo con el artículo 29.2 del Reglamento entonces vigente, otros actos del procedimiento escrito respecto del fondo del presente caso, para lo cual les otorgó plazo hasta el 17 de julio de 1996. La Comisión respondió dicho requerimiento el 18 de julio de 1996 y manifestó que no deseaba presentar otros escritos en esa etapa procesal. Por su parte, el Ecuador no respondió a la solicitud de la Corte. El 9 de septiembre de 1996 el Ecuador presentó a la Corte un escrito por medio del cual objetó a tres de los testigos propuestos por la Comisión y solicitó que tres nuevos testigos fuesen convocados a las audiencias sobre el fondo de este caso. El 11 de septiembre de 1996, la Corte pronunció resolución en la cual decidió “oír las declaraciones de los señores Rafael Suárez Rosero, Margarita Ramadán de Suárez y Carlos Ramadán, las cuales serían valoradas en la sentencia definitiva”. Ese mismo día, el Presidente informó al Estado que la Corte había considerado que el ofrecimiento de prueba testimonial en esta etapa del proceso era extemporáneo y le solicitó aclarar si alguno de los motivos que justificarían la presentación extemporánea de prueba era aplicable al ofrecimiento que había

realizado. El 4 de octubre de 1996 el Estado presentó a la Corte un escrito en el cual reiteró su solicitud de que se aceptasen los testimonios ofrecidos y acompañó copia certificada de la sentencia expedida en esa última fecha por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Quito, mediante la cual declaró al señor Suárez Rosero encubridor del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y le impuso una pena privativa de libertad de dos años de prisión y una multa de dos mil salarios mínimos vitales generales. El 5 de febrero de 1997, la Corte rechazó el ofrecimiento de prueba testimonial por parte del Estado. El 18 de marzo de 1997 el Presidente convocó a las partes a una audiencia pública que se celebraría en la sede de la Corte el día 19 de abril del mismo año, con el propósito de recibir las declaraciones de los testigos y el informe pericial ofrecido por la Comisión Interamericana. Asimismo, el Presidente instruyó a la Secretaría para que comunicase a las partes que podrían, inmediatamente después de recibidas dichas pruebas, presentar sus alegatos finales verbales sobre el fondo del caso. El 19 de abril de 1997 la Corte recibió en audiencia pública las declaraciones de los testigos y del perito propuestos por la Comisión Interamericana. Comparecieron ante la Corte por la República del Ecuador:

Laura Donoso de León, agente y

Manuel Badillo G., agente alterno;

## **Comentario**

Las autoridades judiciales competentes, e instituciones el Juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.", apartado este, que por aludir al "Juez que reciba la consignación del detenido", necesariamente se vincula con las restantes garantías que tiene el inculpado en todo proceso del orden penal, en nuestra Carta Magna; de ahí que no exista obligación Los tribunales tanto internacionales protegen el derecho a la libertad, así como a no ser re victimizados, de la misma forma analizar la diferencia entre sujetas a regímenes administrativos, o penales no solo en contra del funcionario sino también al Estado.

## **4.4. LEGISLACION COMPARADA.**

### **4.4.1 Legislación de México.**

En México se garantiza el derecho a la libertad en la Constitución en el Artículo 11. <sup>81</sup>“Toda persona tiene derecho para entrar en la republica, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. el ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la republica, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país, en caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulara sus procedencias y excepciones”.

**En el Ecuador**, al igual que en la legislación mexicana, se garantiza el derecho ambulatorio o de libertad, como una garantía establecido en la Constitución de la Republica del Ecuador, y en Instrumentos internacionales, por lo que también se reconoce el derecho de asilo político.

---

<sup>81</sup> CÓSTITUCIÓN de la Republica del Ecuador, (adicionado por decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011) Art 11

#### **4.4.2 Legislación Chilena.**

En la legislación Chilena se puede observar que en su Art. 1, hace referencia a los derechos de libertad de las personas y manifiesta que “los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, mientras que en su Art. 19, numeral 7, la Constitución Chilena” asegura a todas las personas el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.

En el numeral 1 del mencionado artículo “garantizada el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. Nadie puede ser privado de su libertad personal ni ésta restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes.

Haciendo una breve comparación entre la legislación ecuatoriana y la chilena, podemos constatar que existe, en parte, similitud entre las dos constituciones en cuanto a derechos y garantías de libertad individual se refiere, es menester señalar que la Constitución Chilena respecto a la privación de libertad establece que nadie puede ser privado de su libertad, sin mediar antes la pertinente orden de un funcionario público, expresamente facultando por la ley, a menos que sea detenido en delito flagrante disposición que se asemeja con la nuestra.

**Por su parte la Constitución ecuatoriana,** manifiesta que están totalmente prohibidas las penas crueles, las torturas y todo procedimiento inhumano o la utilización indebida de material genético humano; además las acciones y las penas por genocidio, tortura son imprescriptibles, mientras que en la legislación

Chilena, no se hace referencia de aquello, por lo que se puede deducir una pequeña diferencia en lo que a delitos que atenten contra la integridad y libertad personal se refieren las dos constituciones.

#### **4.4.3 Legislación de Colombia.**

En este país La Constitución, en su Art. 12 concibe que: “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos ni penas crueles, inhumanos y degradantes”, así mismo el Art. 13 manifiesta que.- “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna des discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”

En consecuencia, esta Constitución expresa que nadie pueda ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, sino en virtud de mandamiento escrito por autoridad competente, en torno a libertad en esta legislación hay que mencionar algunos aspectos rescatables, es evidente que en Colombia no sólo hace referencia al ciudadano, sino a toda su familia, y lo hace en salvaguarda de la anhelada libertad.

Lo que llama mucho la atención es el tiempo que se establece para ponerlo al detenido ante la autoridad competente, que es de treinta y seis horas, a diferencia de lo que se establece

**En el Ecuador**, que es de veinticuatro horas; en cuanto a la integridad personal se refiere concuerda con nuestra legislación, no habrá pena de muerte, se prohíben penas crueles, torturas, procedimientos inhumanos y degradantes, garantizados en las dos constituciones para salvaguardar la libertad e integridad individual de las personas.

#### **4.4.4 Legislación del Perú:**

Las disposiciones que rigen en torno a libertad en Perú, no distan de las que establece la legislación ecuatoriana, el Art. 2, de la legislación peruana manifiesta que “Toda persona tiene su derecho a la libertad y a la seguridad personales en consecuencia, nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que en ella no se prohíbe, no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.”

En Perú se habla de libertad personal; consecuentemente, no se permite restricciones, ni limitantes de la libertad personal, única y expresamente cuando así lo manda la ley.

En este país al igual que el nuestro se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y el tráfico de seres humanos, así mismo nadie podrá sufrir prisión por deudas salvo el caso de pensiones alimenticias. Es importante señalar que en Perú,

**En el Ecuador**, existe el plazo de veinticuatro horas para poner a un detenido a órdenes de la autoridad competente, si se presumiere que ha participado en el cometimiento de un delito que esté previamente estipulado en la ley, excepto que en Perú no se aplica el plazo de veinticuatro horas cuando se tratare de casos de terrorismo, espionaje, y tráfico de drogas, por lo que marca una diferencia frente a nuestra Constitución.

#### **4.4.5 Legislación de Bolivia:**

La Constitución de Bolivia, en su Art. 6, garantiza que “La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado”, mientras que el Art. 9, manifiesta que: “Nadie puede ser detenido, arrestado ni puesto en prisión, sino en los casos y según las formas establecidas ni puesto en prisión, sino en los casos y según las formas establecidas por la ley, requiriéndose para la ejecución del respectivo mandamiento, que éste emane de autoridad competente y sea intimado por escrito.”

En esta legislación se mantiene como principio básico que la dignidad y la libertad de las personas son inviolables; de ahí, que respetar y proteger estos dos puntos básicos es deber primordial del Estado.

**En el Ecuador**, Una de las disposiciones de privación de la libertad en este país es muy similar a la que establece nuestro Código de Procedimiento Penal, cual es, que nadie pueda ser detenido, arrestado ni puesto en prisión sino en los casos previamente establecidos en la ley, requiriéndose para el efecto, de



una orden escrita, la misma que en Bolivia la denominan para el efecto, de una orden escrita, la misma que en Bolivia la denominan mandamiento, el que debe emanar la autoridad competente. Cabe recalcar que nuestra legislación en comparación con la legislación de Bolivia tiene un significado semejante en cuanto a derechos de libertad e integridad personal estipula en las dos constituciones.

#### **4.4.6 Legislación de Venezuela.**

La legislación Venezolana en su Art. 20, expresa que “Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin mas limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social”, así mismo el Art. 46, numeral 1 y, de la mencionada legislación garantiza que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, así también toda persona privada de su libertad cerca tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

En Venezuela, toda persona tiene derecho ala protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por la ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas.

**En nuestro país,** y el resto de países que hemos citado, el reconocimiento de los derechos esenciales de la persona va acompañado por la previsión de

reglas sustantivas y medios objetivos que aseguran su observancia, consagra para todo ciudadano el derecho a la inviolabilidad de la libertad personal, la misma que bajo ningún pretexto puede perder tal condición y, menos aun, constituirse en formulas disfrazadas de condena.

Para los venezolanos la libertad personal es inviolable, precepto que guarda estrecha relación con nuestra legislación, excepto en el tiempo que pueda estar detenida una persona por fines investigativos y ser llevada ante la autoridad competente que s el de cuarenta y ocho horas, a partir desde el momento de la detención, mientras que en el Ecuador nadie puede estar privado de su libertad por más de veinticuatro horas.´

La Constitución del Ecuador, en la parte a las garantías del debido proceso, menciona que ninguna persona puede estar incomunicada; en Venezuela se establecen disposiciones paralelas, respecto a la detención y procedimiento

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS.

Dentro de la presente investigación utilizamos el método científico como conjunto de métodos general y particular. Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, se utilizaron los métodos inductivo y deductivo como conjunto de métodos generales, particulares que permitieron desarrollar la siguiente problemática.

### 5.1. MATERIALES

Se recurrió a materiales de escritorio, suministros de oficina, equipos de computación e impresión.

Obtenida toda la información, la analizaré objetivamente mediante tablas y cuadros estadísticos para verificar los objetivos e hipótesis y para el planteamiento de las conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica de reforma.

### 5.2. MÉTODOS

**Método Científico** como conjunto de métodos general y particular.

**Método Inductivo.** Parto de los conceptos generales de los derechos fundamentales del derecho a la libertad ambulatoria, a favor de las personas,

**Método Deductivo.** Partimos de ideas concretas de la Constitución de la República del Ecuador, que permitieron llegar a una concertación y síntesis.

### **5.3. TÉCNICAS**

En lo referente a las técnicas de investigación, utilizaré, las siguientes técnicas:

**Lectura científica.** Para recolectar datos de la bibliografía especializada de una manera objetiva.

**Entrevista.-** Esta dirigida a tres profesionales conocedores de la problemática planteada.

**Encuestas.** Con esta técnica investigativa obtuve la información mediante un cuestionario de 5 preguntas aplicadas, a 30 Abogados de la provincia de Loja, en libre ejercicio profesional. La información recogida la tabularé manualmente para obtener datos estadísticos para verificar la hipótesis planteada.

### **5.4. FUENTES DE CONSULTA**

**Bibliográficas:** libros, textos jurídicos

**Linkográficas:** páginas de internet,

## 6. RESULTADOS

### 6.1. Resultados de la encuesta.

Dentro de la presente investigación he utilizado el formato de encuesta que contiene un cuestionario de 5 preguntas, el mismo que es el siguiente: **“La necesidad de garantizar el derecho ambulatorio. De las personas detenidas por autoridad pública, a fin de garantizar la seguridad jurídica a las mismas”**

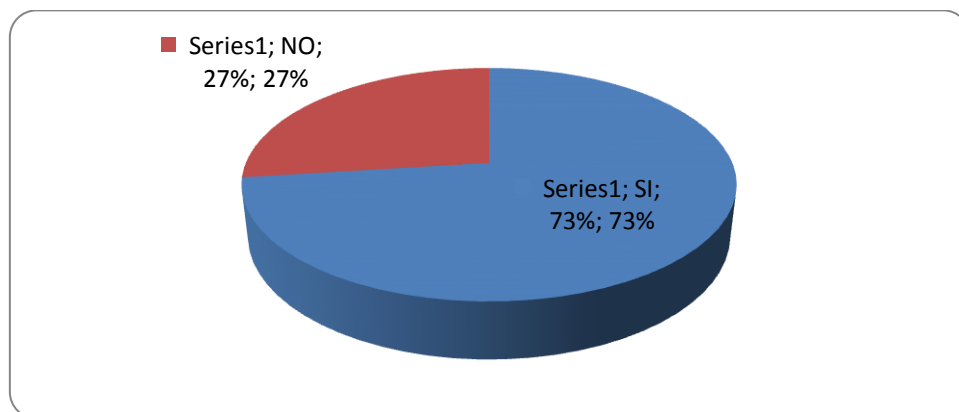
1. **¿Cree que en la actualidad se protege el derecho ambulatorio de las personas, frente a las detenciones arbitrarias de autoridades públicas? SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>SI</b>	22	73%
<b>NO</b>	8	27%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Abogados de libre ejercicio de la Ciudad de Loja

AUTOR: Leyner Duberly Dávila Ruiz

**Cuadro Nro. 1 Derecho ambulatorio.**



**Análisis.** En la primera pregunta, 22 personas contestaron que SI, corresponde al 73,00%, y 8, personas contestaron que No. que equivale al 27.00%.

**Interpretación.** Es importante que se garantice el derecho ambulatorio de las personas, el cual esta garantizado por la Constitución de la Republica del Ecuador, como de los Instrumentos, y Convenios Internacionales de los cuales nuestro Estado es signatario.

**Comentario.-** La garantía de l derecho de libertad a favor de la persona, debe ser respetada, por todos los funcionarios públicos sin excepción alguna, como sus plazos y términos, para que no se convierta en un arresto ilegal, y por ende se vulneren los derechos fundamentales de las personas.

2.- ¿Cree que debe implementarse sanciones en la ley de Control Constitucional, y Código Penal art 182, para el funcionario publico que detenga por un lapso mayor de tiempo, a las personas?

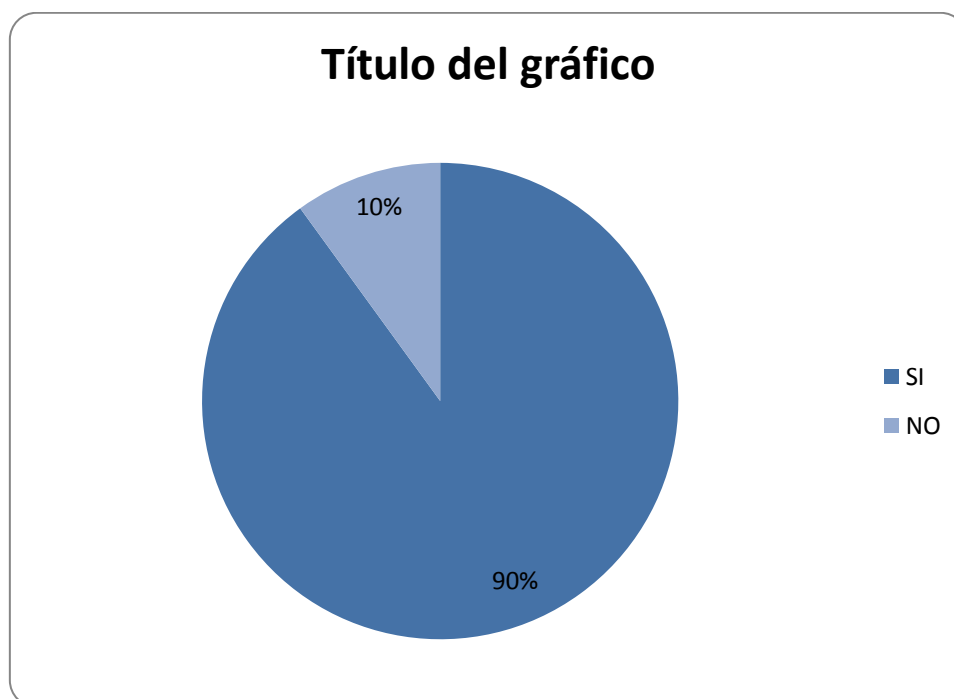
SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>SI</b>	27	90%
<b>NO</b>	3	10%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Abogados de libre ejercicio de la Ciudad de Loja

AUTOR: Leyner Duberly Dávila Ruiz

**Cuadro Nro. 2 Multas.**



**Análisis.** En la segunda 27 profesionales contestan que si de acuerdo al salario mínimo vital, que equivale al 90 %, y 3 que sí que equivale al 10% que no saben nada al respecto.

**Interpretación.** Todos los funcionarios, o empleados públicos son responsables, civil, penal o administrativamente, por la vulnerabilidad del derecho ambulatorio de las personas detenidas, en consecuencia las sanciones deben ser tanto privativas de la libertad, así como pecuniarias.

**Comentario.-** La mayor parte de los encuestados no contestan afirmativamente que deben sancionar a los funcionarios públicos, que atenten en contra el derecho ambulatorio de las personas, por lo que es necesario que se den reformas al Código Penal.



**3. ¿Considera usted que debe reformarse la ley de Control Constitucional, y Código Penal art 182, del Código penal a fin de garantizar el derecho ambulatorio a favor de las personas?**

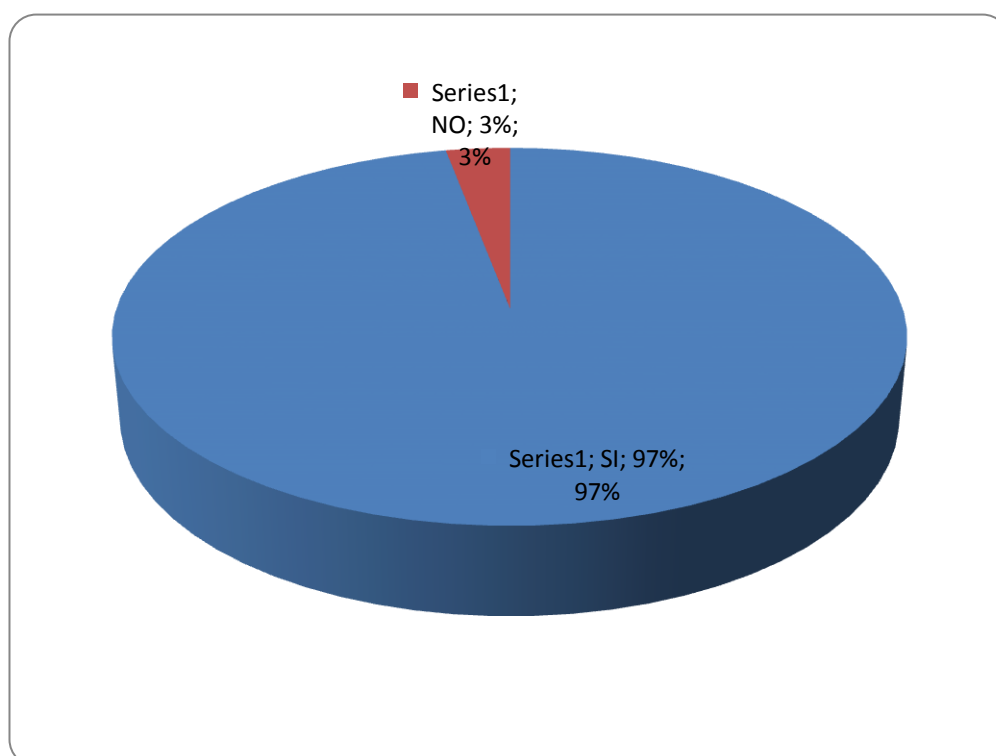
SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

INDICADOR	FRECUNENCIA	PORCENTAJE
<b>SI</b>	29	97%
<b>NO</b>	1	3%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Abogados de libre ejercicio de la Ciudad de Loja

AUTOR: Leyner Duberly Dávila Ruiz

**Cuadro Nro. 3 Prevención Legal.**



**Análisis.** En la tercera pregunta veintinueve personas contestan que existe inseguridad jurídica y corresponde al 97%, mientras que una persona responde que no correspondiendo al 3% de los encuestados.

**Interpretación.** De las personas que nos contestan positivamente sobre la reforma al art. 182 del Código Penal, la mayor parte está de acuerdo que debe reformarse a fin de precautelar el derecho de ambulatorio a favor de las personas.

**Comentario.-** La ley penal posee un carácter preventivo por lo que no existe ley o sanción, la pena debe darse con anterioridad al acto, es importante se precautelen los derechos ambulatorios a favor de las personas, el. Art. 182.- “Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario que retuviere a un detenido o preso cuya libertad haya debido decretar o ejecutar; y el que prolongare indebidamente la detención de una persona, sin ponerla a disposición del juez competente”. La misma que no posee una sanción pecuniaria.

4. ¿Qué tipo de sanción pecuniaria, propondría a la ley de Control Constitucional, y Código Penal art 182, por la violación o retardo, del cumplimiento del derecho ambulatorio a favor de las personas?

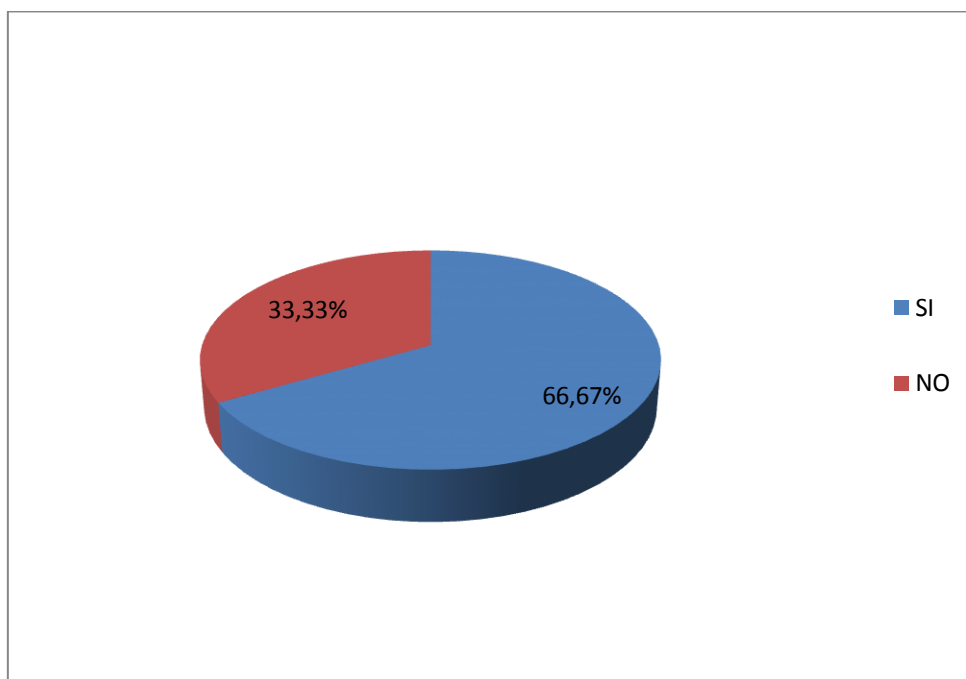
SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>SÍ</b>	20	66.67
<b>NO</b>	10	33.33
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

FUENTE: Abogados de libre ejercicio de la Ciudad de Loja

AUTOR: Leyner Duberly Dávila Ruiz.

**Cuadro Nro. 4 Sanción pecuniaria.**



**Análisis.** En la cuarta pregunta 10 personas manifestaron que no, afecta los derechos de las personas, que equivale al 33,33%, y 20 personas manifestaron si que equivale al 66,67%. Que no puesto que no son todas las personas sino algunas personas son también víctimas de estos delitos.

**Interpretación.** De las personas que contestan positivamente nos manifiestan que debe darse reformas por medio de sanciones de multas de uno a cinco salarios mínimos vitales. Y en caso de reincidencia con el doble de esta sanción.

**Comentario.-** La mayor parte de los encuestados nos contestan que debe darse una sanción pecuniaria a la autoridad pública en el caso de privación de la libertad, lo que generaría un marco de legalidad, y de protección de los derechos ambulatorios a favor de las personas.

5. ¿Considera usted que debe reformarse a la ley de Control Constitucional, y Código Penal art 182, a fin de que se sancione a los funcionarios por el retardo en el cumplimiento del derecho ambulatorio?

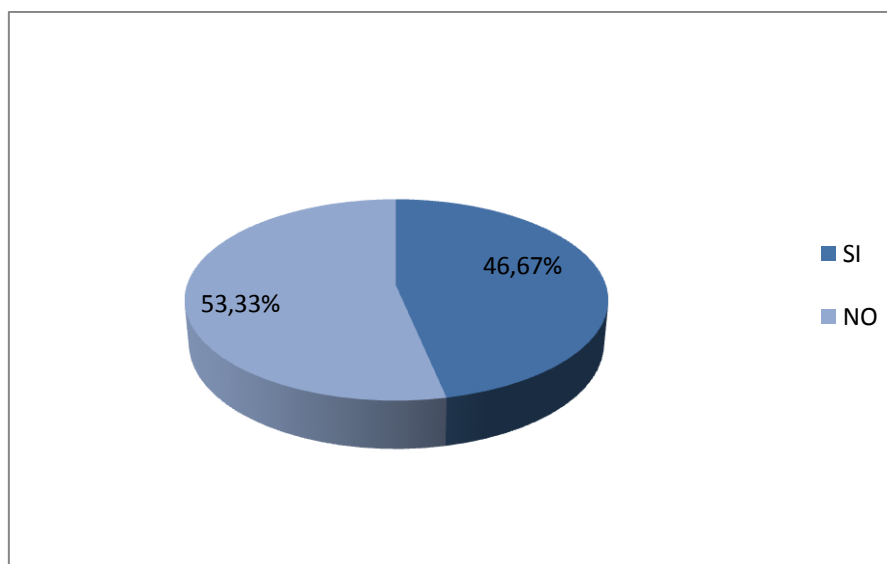
SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>SÍ</b>	14	46.67
<b>NO</b>	16	53.33
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

FUENTE: Abogados de libre ejercicio de la Ciudad de Loja

AUTOR: Leyner Duberly Dávila Ruiz

**Cuadro Nro. 5 Reforma.**



**Análisis.** En la quinta pregunta 14 personas manifestaron que sí debe darse reformas al código penal que equivale al 46,67%, y 16 personas manifestaron no que equivale al 53,33%.

**Interpretación.** De las personas que contestan positivamente nos manifiestan que de no darse mecanismos de sanción para este tipo de actos que atentan directamente en contra de los derechos ambulatorios, se causa una inseguridad jurídica.

**Comentario.-** La mayor parte de los encuestados considera que debe darse reformas a fin de garantizar el derecho ambulatorio, puesto que la ley posee un carácter preventivo, al no existir este tipo de sanciones pecuniarias al servidor público se vulnera directamente este derecho

## **6.2 ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA.**

### **1. ¿Considera que debe sancionarse pecuniariamente a los funcionarios públicos, que retarden injustificadamente el derecho ambulatorio de las personas detenidas?**

La mayor parte de los entrevistados, nos manifiestan

- Si debe sancionarse todo acto que atente directamente en contra de los derechos fundamentales, como el derecho ambulatorio de las personas.
- Si es necesario, a fin de proteger a las personas frente a los abusos de autoridad.
- Si debe ser sancionado para que se proteja a las personas, y no se deje en la impunidad actos que en los posteriores generan inseguridad jurídica

### **2. ¿Cree usted que se debe reformarse la Ley de Control Constitucional, y Código Penal art 182, a fin de precautelar el derecho ambulatorio, que el Estado garantiza a favor de las personas?**

La mayor parte de los entrevistados, nos manifiestan.

- Si debe sancionarse con multa a este tipo de actos que atentan directamente en contra los derechos fundamentales ambulatorios de la persona.

- Si con multa puesto que no esta contemplada la misma en el art.182 del Código Penal.
- Si, debe sancionarse con multa, a fin de garantizar que no vulnere el derecho ambulatorio de las personas.

**3. ¿Qué tipo de sanciones propondría, en al art 182 del Código Penal, a fin de precautelar el derecho ambulatorio a favor de las personas?**

La mayor parte de los entrevistados, nos manifiestan.

- Una sanción pecuniaria de uno a diez salarios mínimos unificado.
- Si una sanción de uno a cinco salarios mínimos.
- Si una sanción de uno a seis salarios mínimos vitales.

**4. ¿Cree que de no darse reformas a la Ley de Control Constitucional, y Código Penal art 182, por medio de sanciones pecuniarias, se da insuficiencia en cuanto a la protección del derecho ambulatorio que el Estado garantiza a favor de las personas?**

La mayor parte de los entrevistados, nos manifiestan.

- Si existe falta de regulación frente a darse sanciones pecuniarias en el art 182 del Código Penal en nuestra legislación...
- Debe realizarse leyes para para que se proteja el derecho de las personas, como por medio de la reforma al art. 182 del Código Penal.



- No hay sanción pecuniaria en el art... 182 del Código Penal, por lo que se causa una inseguridad jurídica, frente a la protección del derecho ambulatorio.

**COMENTARIO.** La mayor parte de los entrevistados, están de acuerdo en que debe tipificarse una sanción pecuniaria, para el funcionario que vulnere el derecho ambulatorio garantizado por parte del Estado, a favor de las personas, por que de no darse este tipo de reformas se vulnera este derecho, ha ido en aumento el habeas corpus, y la violación de los derechos humanos, debe darse reformas a la ley de Control Constitucional, y Código Penal art 182.

## **7. DISCUSIÓN.**

### **7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS:**

#### **7.1.1. OBJETIVO GENERAL.**

- Realizar un estudio jurídico, doctrinario, del derecho de libertad, a fin de garantizar el cumplimiento de esta garantía Constitucional

Este objetivo ha sido cumplido a plenitud por cuanto en la parte teórica del presente trabajo investigativo abordo en forma suficiente lo concerniente al estudio de la falta de ley, por lo que dentro del marco doctrinario, he desarrollo el derecho a la libertad así como en el marco conceptual, jurídico, e internacional, por lo que he cumplido con el presente objetivo.

#### **7.1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- Determinar los vacíos legales, frente al derecho a la libertad, para determinar su cumplimiento de forma eficaz

Este objetivo lo he alcanzado, he aportado con criterios suficientes en relación con las conductas antijurídicas que atentan en contra del derecho ambulatorio favor de las personas, la misma que están desarrolladas en la revisión de literatura como lo es el Marco Conceptual, Marco doctrinario, Marco Jurídico.

Con relación a la investigación de campo. Por lo que he alcanzado este objetivo.

- Especificar las consecuencias jurídicas de no respetarse el derecho de libertad por parte de la autoridad pública

Este Objetivo lo he alcanzado por que señalo los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, para ello tuve que recurrir al análisis de la legislación comparada así como del análisis jurídico y doctrinario, por lo que he alcanzado este objetivo.

- Proponer un proyecto de reforma a la Ley de Garantías Constitucionales y Control Constitucional.

Este objetivo lo he alcanzado al desarrollar la propuesta de ley, producto de los resultados de las encuestas y de las entrevistas utilizadas en la investigación de campo he podido constatar que por no estar tipificado, penas pecuniarias en el art 182 del Código Penal.

## **7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

### **HIPOTESIS:**

Además de los objetivos antes verificados se hizo como en toda investigación jurídica un planteamiento hipotético con sus a ser contrastadas luego de haber realizado el estudio. La hipótesis en el proyecto de investigación es la siguiente.

- En la actualidad no se respeta los derechos fundamentales de las personas detenidas por parte de autoridad pública, lo que genera una inseguridad jurídica y la violación de los derechos fundamentales como lo es derecho ambulatorio.

La hipótesis ha sido positivamente contrastada al no existir una adecuada tipología en el Código penal, de este tipo de actos, se deja vulnerable el derecho ambulatorio establecido en la Constitución y en los Instrumentos internacionales.

### **7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA.**

Dentro de la presente tesis de lo que es el delito informático, se fundamenta en los siguientes referentes jurídicos y doctrinarios. **La garantía de la libertad.** Establecida en La Constitución garantiza los derechos y principios a favor de la libertad ambulatoria de las personas. **El Art. 40.-** literal 3. Que precautelará sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior. De la misma manera se garantiza el derecho de asilo y refugio de acuerdo con la ley, **Art. 41.-** Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. El cumplimiento de este derecho como el Habeas Corpus, **Art. 89.-** La acción de Hábeas Corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre

privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, **El Art. 76.** “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso”. **En el Art. 66.-** “Se reconoce y garantizará a las personas: **numeral 14.** El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.

En la Constitución que garantiza el derecho de las víctimas, **El Art. 78.** “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, en el Art. 424 la supremacía constitucional y la preeminencia. “La Constitución es la norma suprema y prevalecerá sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. **En el ART. 3** “Que son deberes primordiales del Estado;

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la educación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”· En el **Art. 11.** “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios. Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos Humanos serán de directa e inmediata aplicación,

por y ante cualquier servidor o servidora pública, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

11. Para el ejercicio de los derechos y las garantías Constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrán alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

12. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos y las garantías Constitucionales.

13. En materia de derechos y garantías constitucionales las servidoras y servidores públicos administrativos y judiciales deberán aplicar la norma e interpretación que más favorezca su efectiva vigencia

14. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes, y de igual jerarquía.

15. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos Humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de la personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

16. El contenido del derecho se desarrollara de manera progresiva, a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y

garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Sera inconstitucional cualquiera acción u omisión de carácter regresivo que disminuya menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

17. El más alto deber del Estado consiste en Respetar y hacer respetar los en el Art. 74.- “Incumplimiento de obligaciones.- En caso de que la servidora o servidor cese en su puesto en los casos previstos en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 de esta ley y no pueda cumplir con la obligación establecida en el artículo 73 de la misma, **El art. 1** del Código Penal “Leyes penales son todas las que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena” .**El art. 2.** “Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida. En **ART.10.** “Son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales, y se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena peculiar”

El principio de legalidad garantiza que se respete los derechos humanos y del debido proceso. **ART. 11.** “Nadie podrá ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, en el **Art. 181.-** Confinamiento ilegal, en el Art. **183.-** Detención ilegal. **En el Art. 184.-** Detención ilegal por más de diez días, en el **Art. 185.-** Detención ilegal por más de un mes. **En el Art. 186.-** Arresto con orden falsa. En el Art. 187.- Torturas, en el Art. 188.- Plagio. En concordancia con lo que prevé el Art. 66, numeral 3 de la Constitución,

En los derechos internacionales buscan garantizar los derechos humanos y fundamentales de la libertad personal como son:

El artículo 2.24 de la Constitución dispone que "toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal". Así mismo en el apartado "b" al disponer que "no se permite formar alguna restricción de la libertad personal, salvo los casos previstos por la ley".

En el artículo 9 Inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que <sup>82</sup>"todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta". De igual modo en el artículo 7 del Pacto de San José de Costa Rica, cuando se dispone que:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Política de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios".

El presente Código de Conducta es aplicable para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en América Latina, y es adoptado por la Asamblea General del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, mediante resolución 34169, del 17 de diciembre de 1979, numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7,8, por

---

<sup>82</sup> PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. En el artículo 9 Inciso 1



el retraso en el cumplimiento del derecho ambulatorio a los funcionarios públicos que incumplan este precepto. Así como en El Art. 1 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Ley 0 Registro Oficial Suplemento 52 señala.- Objeto y finalidad de la ley.- “Esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional, Así mismos se establece Art. 7.- Competencia.- “Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Y la reparación económica, en el Art. 19.- Reparación económica.- “Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, por lo que proponga una reforma a la ley de Control Constitucional, y Código Penal art 182, a fin de que se den sanciones pecuniarias

## 8. CONCLUSIONES

Luego de haber finalizado el presente trabajo de investigación para licenciado en jurisprudencia, he legado las siguientes conclusiones.

- El derecho ambulatorio a favor de las personas garantizados por el Estado, a formar parte de las garantías Constitucionales, por lo que debe ser respetado por cualquier persona o institución.
- El derechos ambulatorio a favor de las personas garantizados por el Estado, es una garantía que debe ser cumplida de forma inmediata, no puede vulnerarse, por lo que es un deber de las autoridades publicas garantizar la Constitución y los derechos y garantías a favor de las personas.
- El ambulatorio a favor de las personas garantizados por el Estado a formar parte no solo del marco Constitucional sino Internacional, como de los convenios pactos y tratados de los cuales el Ecuador es signatario.
- En la legislación penal ecuatoriana se trata de proteger el derecho de las personas, la misma que no contempla, la tipología del derecho ambulatorio, en el art 182 del Código Penal, la misma que no contempla las sanciones pecuniarias, para el funcionario u empleado publico.
- De acuerdo con el criterio de los encuestados y entrevistados la legislación penal ecuatoriana tiene un vacío legal en cuanto a sancionar los atentados y violaciones del derecho ambulatorio a favor de las

personas garantizados por el Estado, por lo que se genera una inseguridad jurídica e indefensión.

➤ Es necesario instituir en el Código Penal Ecuatoriano, una norma que tipifique, que describa y sancione la violación del derecho ambulatorio a favor de las personas garantizados por el Estado, para precautelar el eficaz cumplimiento de este derecho.

## 9. RECOMENDACIONES

Como alternativas de solución respecto a la problemática investigada para de esta forma plantear las siguientes proposiciones.

- Recomiendo al gobierno Nacional para que se garantice el derecho de las personas, por medio de la ley penal a fin de sancionar la pecuniariamente a los funcionarios que atenten en contra del derecho ambulatorio, que poseen las personas y es garantizado por el Estado.
- A los asambleísta, para que generen leyes que protejan los derechos los derecho ambulatorio a favor de las personas garantizados por el Estado, a fin de sancionar los funcionarios o empleados que vulneren tal garantía.
- Recomiendo a la Asamblea Nacional que pongan en marcha un proyecto de reforma la ley penal donde se reprima La inducción de del derechos ambulatorio a favor de las personas garantizados por el Estado a formar parte de pandillas para delinquir
- Sugiero que la comisión de derechos humanos de la Asamblea Nacional, investigar las consecuencias del delito de violaciones del derecho ambulatorio, garantizados a favor de las personas por el Estado.
- Sugiero a los Asambleístas penalizar el delito los delitos en contra del derecho ambulatorio, que posee a favor de las personas garantizados por el Estado.

➤ Recomiendo que se reforme el Código Penal ecuatoriano, incluyendo una sanción pecuaria para los funcionarios o empleados que comentan delitos en contra de los derechos ambulatorio, que se garantiza a favor de las personas.

## **9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA.**

### **LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL**

### **DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

#### **CONSIDERANDO.**

**Que,** Es obligación general de las funciones públicas que ejercen la autoridad de administrar justicia, así como respetar la Constitución y los derechos fundamentales de las personas.

**Que,** la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Ley tiene como Objeto y finalidad de la ley, regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la Supremacía Constitucional, Así mismos se establece la competencia de cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Y la reparación económica, en el Art. 19.- sobre Reparación económica, que cuando la parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, por lo que se necesita establecer procedimiento sencillo y ágiles a fin de cumplir con esta disposición.

En uso de las atribuciones que otorga: el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en vigencia, expide la siguiente Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art. 19.

El Art. 19.- sobre Reparación económica, que cuando la parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado

Art. 19 A.- Cualquier funcionario que detuviera a una persona deberá observar los plazos previstos en las leyes y reglamentos, caso contrario será sancionado.

Art 19 B.- Será competente, el juez o jueza, o unidad administrativa, de la institución pública donde se produce la acción u omisión, de la persona detenida sin justa orden, y por más del término o plazo de tiempo. En concordancia a lo que estipula el art 182 A, 182B, 182 C del Código penal Vigente.

Art. 19 C.- Cualquier funcionario publico puede dejar en libertad a una cuando los hechos motivados se desvanezcan, para el efecto se hará constar en el respectivo informe para archivo, de no desvanecerse las causas o motivos de la detención de forma plena, deberá consignarse a la persona a la autoridad competente, y observarse los plazos, términos previstos en las leyes y reglamentos.

**DISPOSICION TRANSITORIA:** que se deroguen todas las leyes que estén en oposición con la presente ley.

**DISPOSICION FINAL:** Esta ley entrara en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado y firma en la sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Nacional de la república del ecuador, en la capital de Quito, a los.....del mes de.....de.....

**f) Presidente**

**f) Secretario**



## **PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA.**

**LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL**

**DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

### **CONSIDERANDO.**

**Que.** Los derechos ser protegidos por el Estado en contra de todo acto que atente los derechos fundamentales establecidos, como lo es el derecho ambulatorio que toda persona posee y es garantizado por la Constitución de la Republica del Ecuador, y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

**Que,** El derechos ambulatorio a favor de las personas garantizados por el Estado, por lo que es necesario se de una reforma a la ley de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional, así como al Código Penal, art 182. A fin de garantizar esta garantía.

En uso de las atribuciones que otorga: el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en vigencia, expide la siguiente Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal.

### **AGREGUESE**

**LOS SIGUIENTES ARTICULOS DEL TITULO II LIBRO DEL CÓDIGO PENAL, ART 182.**

**Art. 182.-** Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario que retuviere a un detenido o preso cuya libertad haya debido decretar o ejecutar; y el que prolongare indebidamente la detención de una persona, sin ponerla a disposición del juez competente.

**Art 182 A.-** De la misma manera el funcionario o empleado público, será reprimido con una sanción pecuniaria uno a cinco salarios mínimos unificados, si se retuviera a una persona, sin consignarla a su juez competente.

**Art 182 B.-** Será sancionado con multa de cuatro a ocho remuneraciones básicas unificadas, el funcionario o empleado publico que sin justa causa, o motivación retenga arbitrariamente a una persona habiéndose decretado su inmediata libertad.

**Art 182 C.-** Será sancionado con multa de cinco a Diez remuneraciones básicas unificadas, el funcionario o empleado publico que sin justa causa, o motivación retenga arbitrariamente, de forma reincidente.

**DISPOSICION TRANSITORIA:** que se deroguen todas las leyes que estén en oposición con la presente ley.

**DISPOSICION FINAL:** Esta ley entrara en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado y firma en la sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Nacional de la república del Ecuador, en la capital de Quito, a los.....del mes de.....de.....

**f) Presidenta**

**f) Secretaria**

## 10. BIBLIOGRAFÍA

1. CABANELLAS Guillermo, Diccionario de derecho Usual, Tomo II, ediciones heliasta S.R.C 1998.
2. CODIGO CIVIL, Legislación Codificada, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito y Ecuador, año 2005.
3. COELLO GARCIA, Enrique, Derecho Civil Ecuatoriano, Derecho de familia, Tomo V Departamento y Publicaciones de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central de Quito, año 1984.
4. CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL , ediciones legales, Quito-Ecuador 2011
5. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Ecuador, 2009.
6. CARRARA, Francisco, programa de derecho criminal, Bogotá, Colombia Times 1979
7. GUERRERO WALTER, derecho penal, produleco. 1998
8. HOLGUIN LARREA, Juan, Derecho Civil del Ecuador, Tomo II, Derecho Matrimonial, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, 1985.
9. PARRAGUEZ RUIZ, Luís, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano Volumen II, Personas Familia, Universidad Técnica Particular de Loja, Ciencias Jurídicas, año 1998.
10. PEREZ GERREO Alfredo: Manual de Derecho Civil, Tomo 1, Editorial Universitaria Quito, 2004.

11. OMEBA, Enciclopedia Jurídica, Editorial Bibliográfica Argentina Lavallo, Buenos Aires, 1954.
12. PLANIOL Marcel, Tratado del Derecho Civil, tomo 2, Editorial Herder S.A, La Habana, 1946.
13. GUERRERO WALTER, derecho penal, produleco. 1998

## 11. ANEXOS

### 11.1 ENCUESTA



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

## MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

Dentro de la presente investigación he utilizado el formato de encuesta que contiene un cuestionario de 5 preguntas, el mismo que es el siguiente: **“La necesidad de garantizar el derecho ambulatorio. De las personas detenidas por autoridad pública, a fin de garantizar la seguridad jurídica a las mismas”**

1.- **¿Cree que en la actualidad se protege el derecho ambulatorio de las personas, frente a las detenciones arbitrarias de autoridades públicas? SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?**

-----  
-----  
-----

2.- **¿Cree que debe implementarse sanciones en la ley de Control Constitucional, y Código Penal art 182, para el funcionario publico que detenga por un lapso mayor de tiempo, a las personas?**

SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

-----  
-----  
-----

**3. ¿Considera usted que debe reformarse la ley de Control Constitucional, y Código Penal art 182, del Código penal a fin de garantizar el derecho ambulatorio a favor de las personas?**

SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

-----  
-----  
-----

**4. ¿Qué tipo de sanción pecuniaria, propondría a la ley de Control Constitucional, y Código Penal art 182, por la violación o retardo, del cumplimiento del derecho ambulatorio a favor de las personas?**

SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

-----  
-----  
-----

**5. ¿Considera usted que debe reformarse a la ley de Control Constitucional, y Código Penal art 182, a fin de que se sancione a los funcionarios por el retardo en el cumplimiento del derecho ambulatorio?**

SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

-----  
-----  
-----

**Gracias**

## 11.2. ENTREVISTA



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

## MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

### CARRERA DE DERECHO

Dentro de la presente investigación he utilizado el formato de encuesta que contiene un cuestionario de 5 preguntas, el mismo que es el siguiente: **“La necesidad de garantizar el derecho ambulatorio. De las personas detenidas por autoridad pública, a fin de garantizar la seguridad jurídica a las mismas”**

**1. ¿Considera que debe sancionarse pecuniariamente a los funcionarios públicos, que retarden injustificadamente el derecho ambulatorio de las personas detenidas?**

-----  
-----  
-----  
-----

**2.- ¿Cree usted que se debe reformarse la Ley de Control Constitucional, y Código Penal art 182, a fin de precautelar el derecho ambulatorio, que el Estado garantiza a favor de las personas?**



-----  
-----  
-----

**3.- ¿Qué tipo de sanciones propondría, en el art 182 del Código Penal, a fin de precautelar el derecho ambulatorio a favor de las personas?**

-----  
-----  
-----  
-----

**4. ¿Cree que de no darse reformas a la Ley de Control Constitucional, y Código Penal art 182, por medio de sanciones pecuniarias, se da insuficiencia en cuanto a la protección del derecho ambulatorio que el Estado garantiza a favor de las personas?**

-----  
-----  
-----  
-----

**Gracias**

### 11.3. PROYECTO



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

## MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

### TEMA

**“LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO AMBULATORIO DE LAS PERSONAS DETENIDAS POR AUTORIDAD PÚBLICA, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA A LAS MISMAS”**

Proyecto de Tesis previo a la  
obtención del Título de  
Abogado

AUTOR: LEYNER DUBERLY DAVILA RUIZ.

LOJA – ECUADOR

2014

## **1. TEMA**

**“LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO AMBULATORIO DE LAS PERSONAS DETENIDAS POR AUTORIDAD PÚBLICA, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA A LAS MISMAS”**

## **2. PROBLEMÁTICA**

Nuestro sistema económico, social y político es una de las constantes en donde se desarrollan las relaciones humano sociales donde se crean las condiciones necesarias para que se establezcan las diferentes directrices de una sociedad jurídicamente organizada, en la que el Estado ejerce sus deberes y obligaciones como un ente o una persona abstracta cuyas bases fundamentales son el cumplimiento de las leyes y el ejercicio pleno de las diferentes potestades y competencias, las mismas que son el fruto constante dentro de la esencia misma del Estado, de la evolución de las relaciones jurídico sociales; ya que la evolución de los estados a permitido la evolución del derecho; de igual forma a facilitado la vinculación directa del ser social dentro de los aspectos fundamentales del Estado social de derecho, en las cuales toda autoridad debe hacer cumplir y respetar los derechos de las personas como lo es el derecho a la libertad

Bajo esta premisa, podemos considerar que el Hábeas Corpus funciona como una garantía que permite restablecer la democracia en las situaciones en que las autoridades en el ejercicio abusivo del poder privan a cualquier persona de

su libertad por contrariar el plan gubernamental en defensa de los derechos humanos y de la naturaleza.

Se debe considerar que esta privación arbitraria de la libertad lo que afecta directamente a los derechos humanos establecido en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos.

La libertad individual, como elemento inseparable de la personalidad humana, se convirtió en un derecho cuando el Estado se obligó a respetarla. Ya dicho factor no tenía una mera existencia **deontológica**, sino que se tradujo en el contenido mismo de una **relación jurídica** entre la entidad política y sus autoridades por un lado, y los gobernados o ciudadanos por el otro. Esta relación de derecho, que surgió cuando el Estado, por medio de sus órganos autoritarios, decidió respetar una esfera libertaria a favor del individuo como consecuencia de un imperativo filosófico, creó para los sujetos de la misma un **derecho** y una **obligación correlativa**. Un **derecho** para el gobernado como potestad o facultad de reclamar al Estado y a sus autoridades el respeto, Jurídicamente la libertad es un derecho natural e imprescriptible del hombre que en consecuencia, debe ser considerada como una facultad que afecta a todos sin excepción. Para brindar una primera definición jurídica podríamos partir de lo expuesto en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia, de 1789, en donde se dice que la libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a los demás. Es decir, que el goce de este derecho debe estar limitado exclusivamente en razón de asegurar a los demás

el mismo derecho, y como, en una sociedad democrática, tal limitación no puede hacerse sino mediante ley, habría que concluir afirmando que la libertad es el derecho de hacer todo lo que no está prohibido por las leyes.

La libertad implica, por consiguiente, la facultad de autodeterminación personal, con ausencia de cualquier presión exterior o condicionamientos que la hagan imposible. De este modo, el derecho a la libertad puede encontrar su impedimento en dos tipos de obstáculos:

3. Por una parte, el primero lo representan los poderes públicos y los terceros, ante los que hay que exigir el derecho a su abstención a fin de que la libertad de cada uno se pueda realizar.

2. Por otra, es claro que puede existir una libertad formal, pero sabemos ya que la libertad no puede ser real más que si la persona dispone de los medios indispensables para ejercerlo. No es posible que ninguna disposición constitucional permita completar la libertad con el derecho a obtener las prestaciones necesarias para su ejercicio. Tal exigencia en todo caso, no depende del Derecho Constitucional, sino de la política constitucional que todo gobierno está obligado a realizar.

Se desprende de lo expuesto que la reivindicación del derecho a la libertad va indisolublemente unida a los orígenes del constitucionalismo, en tanto se concibe a éste como el intento de limitar y regular los poderes del Estado en aras de la libertad del individuo.

### **3. JUSTIFICACION**

La problemática materia de la presente investigación abarca un problema de actualidad, tomando en cuenta que en los últimos años se han producido una serie de detenciones ilegales.

Se justifica académicamente, en cuanto cumple la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico.

Por otro lado me propongo demostrar la necesidad de la tutela efectiva del Estado en la protección de los Derechos individuales de las personas, puesto que hacen falta disposiciones legales que reconozcan sus derechos, a fin de precautelar las normas fundamentales.

Socio-Jurídicamente la investigación es necesaria para lograr que las personas gocen de seguridad jurídica y que no se violenten sus derechos constitucionales contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, estudiando y mejorando el régimen normativo del Habeas Corpus.

Se deduce por tanto, que la problemática tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada, en procura de medios alternativos de carácter jurídico.

En la actualidad se vulnera esta garantía, por parte de las autoridades públicas lo que genera una inseguridad jurídica, irrespetando los derechos fundamentales de las personas detenidas

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1. Objetivo General**

- Realizar un estudio jurídico, doctrinario, del derecho de libertad, a fin de garantizar el cumplimiento de esta garantía Constitucional

### **4.2. Objetivos Específicos:**

- Determinar los vacíos legales, frente al derecho a la libertad, para determinar su cumplimiento de forma eficaz
- Especificar las consecuencias jurídicas de no respetarse el derecho de libertad por parte de la autoridad pública
- Proponer un proyecto de reforma a la Ley de Garantías Constitucionales y Control Constitucional.

## **5. HIPOTESIS**

En la actualidad no se respeta los derechos fundamentales de las personas detenidas por parte de autoridad pública, lo que genera una inseguridad jurídica y la violación de los derechos fundamentales como lo es el derecho ambulatorio.

## 6. MARCO TEORICO

### 6.1 Marco Conceptual.

La libertad es uno de los derechos esenciales de la naturaleza humana que ha tenido ciertas limitaciones durante la historia ecuatoriana. Es así que durante la colonia y los primeros años de la República del Ecuador la esclavitud era una regla general cuando se trataba de los y las afro descendientes, o la servidumbre establecida para los pueblos y nacionalidades indígenas durante la colonia que se constituyó en otra de las formas de esclavitud. Estos ejemplos demuestran que si bien, la libertad existía, también existían restricciones en cuanto a quiénes gozaban y podían ejercer el derecho a la libertad personal.

Por consiguiente, la conquista de este derecho se encuentra en la base de las dos grandes revoluciones: americana y francesa, que dan lugar al constitucionalismo moderno. En cuanto a la primera, se puede citar el inicio de la **Declaración de Independencia de 1776** que dice así: "mantenemos como verdades evidentes que todos los hombres nacen iguales, que su Creador les atribuye determinados derechos inalienables, entre los que se cuentan la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad...". Y en cuanto a la segunda, hemos visto ya que la libertad es la piedra angular de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Desde entonces las diferentes constituciones de corte liberal han reconocido de una forma u otra este derecho fundamental.



5. Igualmente los documentos internacionales sobre derechos humanos ponen énfasis en el reconocimiento de semejante derecho, como por ejemplo la **Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948** en su artículo 3 y 9 plantea: todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso, ni arrestado o desterrado. Igual tratamiento recibe este derecho en el artículo 9 del **Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos**, y le adiciona que *toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación*. A estos mismos principios la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 7 le agrega que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas, y reconoce algunas garantías para los individuos privados de libertad, como por ejemplo que toda persona detenida o presa deberá ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Así mismo señala que dichas personas privadas de libertad tienen derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o detención fueran ilegales

Dentro del presente contexto parto de axiomas fundamentales en los cuales se determinan aspectos fundamentales como categorías como, lo es, la persona el delito, la antijuridicidad, la imputabilidad, la misma que generan la responsabilidad penal, que en el presente caso debe ser sancionada por medio del imperio de la ley penal, a fin de garantizar los derechos constitucionales que son bienes jurídicos que el Estado protege a favor de las personas. “Por medio de la norma “discurso jurídico justificativo que implica dar razones como fundamento o motivación de una sentencia y no se limita al carácter descriptivo y explicativo de los procesos de toma de decisión (que contiene factores económicos, psicológicos, ideológicos...) inmerso en el método jurídico”<sup>83</sup>.

Según el diccionario Jurídico Elemental del Dr. Juan Larrea Holguín, Persona desde el punto de vista jurídico es el sujeto de derechos y obligaciones la persona de la especie humana, es todo individuo cualquiera que sea su edad sexo o condición, la defensa y desarrollo de la dignidad se aplica a la persona humana que es la base de toda moral cristiana, la defensa de los derechos humanos se aplica por esta misma superioridad eminente de la persona”<sup>84</sup>

La persona natural a no ser violentado, atributo apreciado de la existencia humana bajo estos términos que la Constitución de la República del Ecuador ha adoptado la figura jurídica de garantía como derechos constitucionales de la persona. Por lo que debe darse una justicia social, Mediante una verdadera justicia social. “Es el conjunto de leyes, instituciones y programas del gobierno

---

<sup>83</sup> ATIENZA, Manuel, *El derecho como argumentación*, Ariel Derecho, Barcelona-España, 2006, pág. 122.

<sup>84</sup> JUAN Larrea Holguín, *Diccionario del Derecho Civil Ecuatoriano*, Corporación de estudios y Publicaciones Quito- Ecuador página 362, 363

y principios destinados a establecer un régimen de justicia social, a través de la intervención del Estado de la economía nacional, del mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad y las medidas que sean necesarias para garantizar el disfrute de la libertad y el progreso general de un pueblo”.<sup>85</sup>

Según Guillermo Cabanellas en su obra *Diccionario Jurídico* señala que los delitos. “La que se concreta en la aplicación de una pena, por acción u omisión dolosa o culposa, del autor de una u otra. Es estrictamente personal, de interpretación restringida, de irretroactividad prohibida, de voluntariedad presunta”<sup>86</sup>.

Los delitos se los ha determinado según el Código Penal vigente como intencionales, preterintencionales, culposos, dolosos, partiendo de la acción del procesado y su grado de participación en calidad de autor, cómplice o encubridor. El delito Etimológicamente “la palabra delito proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena”<sup>87</sup>

Para García Falconi. En su obra *Evolución dogmática “teoría del delito”* Introducción al El delito “el delito es una conducta típica (acción u omisión), antijurídica y culpable, añadiéndose frecuentemente que, además, sea punible. Sus elementos son, entonces, la tipicidad (la adecuación de un hecho determinado con la descripción que de él hace un tipo legal), la antijurídica (la contravención de ese hecho típico con todo el ordenamiento jurídico) y la

---

<sup>85</sup> CABANELLAS Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental de Derecho Usual* Elisasta, 2008 Pág. 151.

<sup>86</sup> CABANELLAS Guillermo, *Ob. cit.* Tomo IV, Pág. 361.

<sup>87</sup> CABANELLAS Guillermo de la Torre *Diccionario Jurídico Elemental*, Editorial 2003. Pág. 139

culpabilidad (el reproche que se hace al sujeto porque pudo actuar conforme a las exigencias del ordenamiento jurídico) esencialmente.”<sup>88</sup>

Deben mantener una relación sustancial como en efecto se admite dentro de las diferentes relaciones jurídicas que se presentan en la sociedad.

Para Guillermo Cabanellas La antijurídica “Elemento esencial del delito, cuyo valor es el que se le concede al fin perseguido por la acción criminal, en contradicción por aquel otro garantizado por el derecho”<sup>89</sup>

El sistema de control social emana de las normas; las mismas que se encuentran determinadas en los diferentes Códigos Penales, o leyes puesto0 que según el art 1 del Código penal leyes penales son todas aquellas que posean como precepto una pena.

Al prohibir la realización de ciertos actos, persigue proteger los derechos de las personas naturales que protege la ley, Inicialmente el hombre actuaba de manera personal, en defensa de sus intereses particulares, alejaba o neutralizaba directamente el ataque y muchas veces castigaba con sus propias manos al supuesto agresor.

Según Guillermo Cabanellas de la Torre. La tipicidad “ Concepto muy discutido en el derecho penal moderno, entre otras razones por que guarda relación con el derecho penal liberal, del cual es garantía, que se vincula con el principio NULLUM CRIMEN SIEN PRAEVIA LEGE, Jiménez de Asúa refiriéndose a

---

<sup>88</sup> GARCÍA FALCONI. José Guillermo, Evolución dogmática “teoría del delito” Introducción al Derecho penal pág. 203

<sup>89</sup> GUILLERMO Cabanellas de la Torre, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, pág. 38

Beling, creador de la teoría, dice que la vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que por dañar la convivencia social se sancionan con una pena, estando definidos por el Código o leyes, para poder castigarlos; esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo, es la que constituye la tipicidad, por lo tanto, el tipo penal, es la abstracción concreta que ha trazado el legislador descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito”<sup>90</sup>

Una acción puede ser imputable a un individuo sin que por ello se le establezca que es responsable, porque es muy notable que la responsabilidad es una conciencia posterior a la imputabilidad, así el loco no es imputable.

Según el Dr. Alfonso Reyes Echandía, nos dice “la imputabilidad es un modo de ser de la persona, que influyen en su comportamiento y del cual se derivan determinadas consecuencias jurídicas. Pero ese modo de ser está revestido de elementos psicológicos, biológicos, psiquiátricos, culturales y sociales respecto de cuya importancia no se ha puesto de acuerdo la doctrina, lo mismo que en relación con el sitio que ha de ocupar este concepto dentro de la teoría del delito”.<sup>91</sup>

La evolución del control Social punitivo, permite la aplicación de los procedimientos y normas sustantivas, las mismas que se basan en principios sustanciales como el Principio de legalidad.

---

<sup>90</sup>Ibídem, pág. 385

<sup>91</sup> REYES Alfonso Echandía, Imputabilidad, Editorial TEMIS S.A. 1997, 5ta. Edición, Pág. 6.

De la misma manera, para Guillermo Cabanellas en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. La imputabilidad es “la capacidad penal para responder; aptitud para ser atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta. La realización de causalidad moral entre el agente y el hecho punible”<sup>92</sup>.

La intervención del derecho penal se justifica como protección de bienes jurídicos. En este sentido, los bienes jurídicos expresan necesidades básicas de la persona y los procesos de relación social, de instituciones, sistemas y de su participación.

## **6.2 Marco Doctrinario.**

Los derechos fundamentales son bienes jurídicos protegidos por nuestro Estado, el mismo que se hace efectivo mediante el imperio de la ley, y se mantiene a través del control social punitivo. Estado racional "Es el Estado que realiza los principios de la razón y para la vida común de los hombres, tal como estaba formulado en la tradición del Derecho racional".<sup>93</sup>

La Declaración Universal de los Derechos Humanos se contempla con otros instrumentos internacionales que contribuyen a perfeccionar su función de límite ideológico, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966 (en vigencia desde el 23 de marzo de 1976), la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados del 12 de diciembre de

---

<sup>92</sup> CABANELLA, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, tomo IV, 25ava Edición, Pág. 361.

<sup>93</sup> Zavala Egas, Jorge, concepto sobre Estado y Derecho, editorial Eliasta 1999, Pág. 234

1974, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, de Bogotá. 1948: la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica de 1969; etc. Estos instrumentos deben tomarse en cuenta en cualquier interpretación que se haga del Derecho Penal positivo interno. Mediante la aplicación de la norma que Según García Falconi “Es respetar la Constitución y las leyes, el mandato no significa arbitrariedad sino obligación”<sup>94</sup>

El Estado garantiza el pleno goce de los derechos, por lo que puede adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes, se considera que “violado un hecho y declarada tal violación mediante el reconocimiento del derecho, es de justicia no solo el cumplimiento de la prestación o cumplimiento de lo que se debe, en general, sino reparar todos los perjuicios que ha sufrido el titular del derecho”.<sup>95</sup>

El derecho penal en sentido subjetivo es el derecho de castigar (*ius puniendi*), es el derecho del Estado a través de sus leyes encaminarse a proteger a las personas, determina “La obligación de soportar la consecuencia específica del delito constituye la responsabilidad penal. Esta responsabilidad recae únicamente sobre el delincuente”<sup>96</sup>

---

<sup>94</sup> GARCÍA Falconi José. Manual de Práctica Procesal Constitucional, Primera Edición. Ediciones Rodin, Quito Ecuador 1999 Pág. 146

<sup>95</sup> GUZMAN Aníbal. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL ECUATORIANO, Pág. 78

<sup>96</sup> OMEBA, ENCICLOPEDIA JURÍDICA, Editoriales Libreros, Lavalle 1328, Buenos Aires, tomo XXIV, Pág. 902

Por lo que todas las personas que cometen atentados en contra de los bienes jurídicos por medio de acciones u omisiones antijurídicas deben ser sancionadas. “Los derechos humanos o derechos de primera generación, se encuentran en los ideales fundamentales de lo que el individuo es dueño de la esfera personal, los derechos llamados de primera generación corresponden, a la persona humana en sí, sin distinción de raza, edad, sexo o condición, por el solo hecho de pertenecer al género humano”<sup>97</sup>

El principio de legalidad de los delitos y las penas en contraposición a la arbitrariedad existente. Este principio determina exactamente cuáles son las conductas determinadas como delitos y cuáles son las penas dadas para cada uno de ellos. Como fundamento se considera que los delitos son todos aquellos que poseen actos de antijuridicidad, y que atentan directamente a los bienes que protege el Estado. “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”<sup>98</sup>.

En sentido objetivo el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas, establecidas por el Estado, que determinan los delitos y las penas. La Constitución de la Republica del Ecuador “el sistema económico es social y solidario reconoce al ser humano como sujeto y fin propende a una relación dinámica y equilibrada, entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la

---

<sup>97</sup> BILL of Rights ingles del 13 de febrero de 1669, la declaración de la independencia de las colonias, de fecha 4 de julio de 1976, y la Declaración de los derechos del Hombre y Ciudadano proclamada en Francia, de fecha 26 de agosto de 1789.

<sup>98</sup> CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones Legales 2009 Art. 4



naturaleza y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inalterables, que posibilitan el buen vivir”<sup>99</sup>

En el estudio del derecho penal, es necesario destacar algunas disciplinas fundamentales, cuya importancia resulta innegable, aunque no forman parte de su contenido. Estas disciplinas son, principalmente, la Filosofía del Derecho Penal, la Historia del Derecho Penal y la Política Penal (o criminal, si se prefiere). Sin embargo, dentro del marco estrictamente jurídico. Se rige por el principio de restrictividad, es decir no se admite ampliaciones subjetivas de la misma.

Dentro del sistema del control social y punición, han evolucionado las filosofías, las mismas que han permitido la evolución de las ciencias y técnicas buscando el origen nocivo de la conducta humana captación ilegal de dinero; se manifiestan conductas que afecta de forma negativa a la sociedad. La filosofía se ha convertido en un sistema de ideologías, la misma que parte de los conceptos trascendentales, que positivizan la ley penal; Y sus procedimientos jurisdiccionales para el juzgamiento

La garantía constitucional de la persona natural a no ser violentado, atributo apreciado de la existencia humana bajo estos términos que la Constitución de la República del Ecuador ha adoptado la figura jurídica de garantía del ejercicio procesal penal y el debido proceso como derechos constitucionales de la persona.

---

<sup>99</sup> CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador. ED. Legales 2008 Quito- Ecuador Art. 283

### 6.3 Marco Jurídico.

Según Juan Larrea Holguín. “Los derechos que se han dado a favor de las personas son personalísimos Intransferibles y forma parte de la existencia misma, los Derechos del hombre XVIII, dice toda persona puede acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos así mismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por lo cual la justicia lo ampare contra actos de autoridad que violen, en perjuicio suyo, algunos de los derechos fundamentales consagrados Constitucionalmente”<sup>100</sup>

La Declaración Universal de los Derechos Humanos contempla con otros instrumentos internacionales la función de límite ideológico, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966 (en vigencia desde el 23 de marzo de 1976), la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados del 12 de diciembre de 1974, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, de Bogotá. 1948: la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica de 1969; etc. Estos instrumentos deben tomarse en cuenta en cualquier interpretación que se haga del Derecho Penal positivo interno que no puede entrar en contradicción con ellos.

Siendo el control social el objeto de estudio de esta criminología alternativa, una nueva relación aparece frente a ellas: es la apreciación de los Derechos Humanos como instrumento defensivo frente al poder del Estado.

---

<sup>100</sup> JUAN Larrea Holguín, manual Elemental de Derecho en el Ecuador, volumen 3 Corporación de Estudios pag.371.

**Art. 46 de la Constitución de la Republica del Ecuador determina.-** “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a niños, niñas y adolescentes de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el Trabajo de niños, niñas y adolescentes de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del Trabajo infantil. El Trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal.

Se respetará, reconocerá y respaldará su Trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.”<sup>101</sup>

Se entiende como la prioridad que se deben dar a estos derechos por parte del Estado, pero además, la obligación de interpretar de manera conjunta e integral todos los derechos, con el fin de que ninguno de ellos interpretado o aplicado de manera aislada pueda desconocer otro

## **LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR DETERMINA EL**

**ART. 3** “Que son deberes primordiales del Estado;

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en

---

<sup>101</sup> *CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones Legales Quito Ecuador 2009. Art. 67*

particular la educación y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la educación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”<sup>102</sup>.

Solo las personas son sujetas de derechos por lo que le Estado por medio dela ley penal mantiene un orden interno observando la buena conducta, y principios para garantizar la eficacia de sus derechos. Los mismos que jamás deben ser menoscabadas por ningu8na persona u autoridad

El Estado garantiza a las personas la tutela efectiva y el debido proceso, a fin de que las mismas cuenten con derechos frente al procesamiento, y se les garantice la inviolabilidad de los mismos. El Estado garantiza la gratuidad de la justicia como uno de los principios de igualdad ante la ley,

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SEÑALA EN EI Art.**

**76.** “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso”<sup>103</sup>.

El Estado ofrece garantías a los procesados y ofendidos, a fin de que a los mismos se les garantice sus derechos, dentro del proceso, de la misma forma que respeta su integridad.

Todo procedimiento judicial debe garantizar el derecho de las personas, por ende debe cumplir de forma irrestricta el derecho al debido proceso, por

---

<sup>102</sup> *Obra Cita art 3*

<sup>103</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EDICIONES LEGALES Quito-Ecuador Art 76

consiguiente la inobservancia del mismo traería la inconstitucionalidad de la acción.

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR El Art. 78.** “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”<sup>104</sup>.

El Estado garantiza el derecho de los sujetos procesal, inclusive el derecho a la víctima sobre la cual recae la infracción de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

El derecho a la información ha evolucionado dentro del Constitucionalismo, los mismos que parte de la Declaración Francesa de 1789, lo cual significa que por más de dos centurias este derecho ha estado presente en el desarrollo

---

<sup>104</sup>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EDICIONES LEGALES Quito- Ecuador Art 78

institucional de nuestros pueblos. A estas alturas, es necesario hacer referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a la Convención Americana de Derechos Humanos, o Pacto de San José como se le conoce comúnmente, instrumentos multilaterales que desenvuelven de diversa manera el derecho a la información in genere bajo distintas denominaciones (libertad de opinión, de difusión, de pensamiento y de expresión, por ejemplo, entre otras) que doctrinariamente pueden ser agrupadas en dos variantes similares: la primera que se desprende de la Declaración de Naciones Unidas para la que los componentes del derecho a la información son los de "investigar", "recibir" y "difundir" información, en tanto que el Pacto de San José de Costa Rica, con ligeras variantes recoge la visión anterior ("buscar", "recibir" y "difundir"). Sin embargo, para los fines de esta exposición no son necesariamente los aspectos jurídicos los que interesa destacar.

El Estado ha generado que se den una protección de los derechos de las personas, las mismas que en su mayor parte parten no solo de la Supremacía Constitucional sino de los Instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario.

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR El Art. 11.** “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios.

18. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva, ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizan su cumplimiento.

19. Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador del VIH, discapacidad, diferencia física; no por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

20. Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos Humanos serán de directa e inmediata aplicación, por y ante cualquier servidor o servidora pública, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

21. Para el ejercicio de los derechos y las garantías Constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrán alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o



desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

22. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos y las garantías Constitucionales.

23. En materia de derechos y garantías constitucionales las servidoras y servidores públicos administrativos y judiciales deberán aplicar la norma e interpretación que más favorezca su efectiva vigencia

24. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes, y de igual jerarquía.

25. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos Humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de la personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

El contenido del derecho se desarrollara de manera progresiva, a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Sera inconstitucional cualquiera acción u omisión de carácter regresivo que disminuya menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

26. El más alto deber del Estado consiste en Respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios concesionarios y toda persona que actué en el ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarios y funcionarios y empleados públicos, en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación a los derechos a los derechos a la tutela judicial inefectiva, y por las violaciones de los preceptos y el debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada el Estado para a las personas que haya sufrido pena como resultado de la sentencia y, declara la responsabilidad por tales actos de servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos<sup>105</sup>.

La Problematización planteada se basa en los principios existenciales del derecho, el principio de autoridad nace de la ley misma, como en este caso, dicho precepto se desvirtúa en razón de la rusticidad y de la aplicación de las normas que no están acordes con la racionalidad de la ley penal contempladas en el debido proceso,

---

<sup>105</sup> CONSTITUCIÓN de la República Ediciones legales Quito- Ecuador 2008, art 11

Es importante saber que la leyes penales son las que permiten que se fanaticen los bienes jurídicos y protección de sus derechos fundamentales a favor de las personas.

**El art. 1.** “Leyes penales son todas las que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena”<sup>106</sup>. Dentro del sistema penal encontramos el tipo penal es decir que se debe determinar los elementos constitutivos, que en el presente caso como la conducta dañosa o antijurídica que lesiona los bienes protegidos por el Estado. Que debe garantizarse por medio de una forma típica.

**El art. 2.** “Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida. La infracción ha de ser declarada, y la pena establecida, con anterioridad al acto. Deja de ser punible un acto si una ley posterior a su ejecución lo suprime del número de las infracciones; y, si ha mediado ya sentencia condenatoria, quedará extinguida la pena, haya o no comenzado a cumplirse.

Si la pena establecida al tiempo de la sentencia difiere de la que regía cuando se cometió la infracción, se aplicará la menos rigurosa. En general, todas las leyes posteriores sobre los efectos y extinción de las acciones y de las penas

---

<sup>106</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Ediciones Legales Art 1

se aplicarán en lo que sean favorables a los infractores, aunque exista sentencia ejecutoriada”<sup>107</sup>.

Para la sanción de toda infracción el Estado garantiza el principio de legalidad, puesto que el mismo constituye la piedra angular de nuestro sistema penal, debe garantizarse que conste de forma típica previamente antes de la sanción, en materia penal no se permite la extensibilidad de la ley, la misma que debe subsumirse a la forma prescrita,

**CÓDIGO PENAL. ART. 3.** “Se presume de derecho que las leyes penales son conocidas de todos aquellos sobre quienes imperan. Por consiguiente, nadie puede invocar su ignorancia como causa de disculpa”<sup>108</sup>. Para que exista el conocimiento de ley la misma debe estar especificada en las leyes tanto sustantivas como adjetivas penales a fin de que pueda aplicarse los principios de la misma. La ley para prevenir que este acto que depende del dolo o la intencionalidad de causar daño, no se siga manifestando en la sociedad, por medio de la ley penal y su carácter coercitivo se busca mantener un orden social y la protección del bien jurídico a favor de las personas.

**CÓDIGO PENAL. ART. 4.** “Prohíbese en materia penal la interpretación extensiva. El juez debe atenerse, estrictamente, a la letra de la ley. En los casos de duda se la interpretará en el sentido más favorable al reo”<sup>109</sup>.

---

<sup>107</sup> **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Ediciones Legales Art 2**

<sup>108</sup> **CÓDIGO PENAL. Ediciones Legales Quito-Ecuador Art 3**

<sup>109</sup> **CÓDIGO PENAL. Ediciones Legales Quito-Ecuador Art 4**

En materia penal se prohíbe toda extensibilidad de ley por lo que debe abstenerse a los que se expresa en el tipo penal es decir del acto antijurídico como el delito informático, la misma que solo favorece en caso de duda al reo como en el presente caso a la persona imputable, para lo cual la ley penal, tiene medidas cautelares tanto reales como cautelares, que son aplicadas a los delincuentes criminosos y no criminosos.

**CÓDIGO PENAL. ART. 10.** “Son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales, y se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena peculiar”<sup>110</sup>.

Es la garantía, que se vincula con el principio NULLUM CRIMEN NULLUM PENA SIN EL EJE PRAEVIA, Jiménez de Asúa refiriéndose a Beling, creador de la teoría en la que se refleja el marco de legalidad, dice que la vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que por dañar la convivencia social.

**CÓDIGO PENAL. ART. 11.** “Nadie podrá ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, si el acontecimiento dañoso o peligroso de que depende la existencia de la infracción, no es consecuencia de su acción u omisión”.<sup>111</sup>

Es importante que el estado asuma su responsabilidad de administrar justicia ya que está en juego los principios mismos del derecho, la ley y los Códigos sustantivos y adjetivos no especifican las directrices como se debe administrar

---

<sup>110</sup> CÓDIGO Penal. Ediciones Legales Art 10

<sup>111</sup> CÓDIGO PENAL. Ediciones Legales Art 11

justicia, en los mismos constan tipologías en los que precautelan bienes jurídicos protegidos.

**El ART.32.** “Nadie puede ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, si no lo hubiere cometido con voluntad y conciencia.”<sup>112</sup> La ley determina la responsabilidad dentro del delito informático, en de la acción penal. La voluntad y conciencia son determinantes para persuadir a la persona de no realizar el acto dañino o considerado como antijurídico que afecta a los bienes jurídicos que el Estado protege mediante el imperio de la ley. Dentro del sistema del control social y punición, han evolucionado las filosofías, las mismas que han permitido la evolución de las ciencias y técnicas

## **7. METODOLOGIA**

La investigación a realizarse es de tipo bibliográfica y de campo, para ello utilizare el método científico y sus derivaciones, con la finalidad de descubrir la verdad o confirmarla de ser el caso.

Para la realización del presente proyecto de investigación me apoyare en:

7.1.- Método Científico.- El método general del conocimiento nos permitirá llegar a conocer dentro de nuestro ordenamiento jurídico, mediante la reflexión, la comprensión y el contacto con funcionarios, abogados, que me posibilitaran realizar un trabajo con objetividad.

---

<sup>112</sup> CÓDIGO PENAL. Ediciones Legales Art 32

Además el método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que determinaremos el tipo de investigación socio-jurídico que se concreta en una investigación del derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico esto es relativo al efecto social que produce el vacío jurídico en relación a la aplicación del recurso de Habeas Corpus.

7.2.- Método Inductivo Deductivo.- que me permitirá conocer la realidad del problema que investigo, partiendo de lo particular para llegar a lo general, en algunos casos desde lo general para arribar a lo particular, también nos servirá para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídico propuesta, y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales se hará el análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad problemática de la investigación.

7.3.- Método Descriptivo.- A través de este haremos una descripción objetiva de la realidad actual de la problemática a investigar.

7.4.- Procedimientos y Técnicas.- Estudiare el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político, económico para analizar los efectos que produce.

La observación, el análisis y la síntesis serán los procedimientos que requiere nuestra investigación jurídica propuesta que nos harán encontrar semejanzas diferencias y podremos inclusive realizar comparaciones y encontrar a lo mejor algunas normas jurídicas comunes.

7.5.- Técnicas.- En cuanto a técnicas utilizare la encuesta a 20 Abogados.

Los resultados de la investigación se presentaran en tablas, barras, centro gramas, como mejor resulte la presentación y entendimiento de los mismos, en forma discursiva las deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos que servirán para la verificación de objetivos y deducción de hipótesis, luego arribar a conclusiones y recomendaciones.



## 8. CRONOGRAMA

2014

MESES ACTIVIDADES	Febrero				Marzo				Abril				Mayo				Junio				Julio				DICIEMBRE							
<i>Aprobación del proyecto de tesis</i>				*																												
<i>Desarrollo de la Tesis</i>						*	*	*																								
<i>Investigación de campo</i>										*	*	*	*	*	*																	
<i>Presentación de análisis de resultados</i>																*	*	*														
<i>Aprobación de la tesis</i>																						*										
<i>Defensa de la tesis</i>																												*				

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

### 9.1. RECURSOS Y COSTO.

#### 9.1.2. RECURSOS HUMANOS:

- Proponente del Proyecto. LEYNER DUBERLY DAVILA RUIZ.
  - Director de Tesis.
  - Encuestados.
  - Entrevistados

#### 9.2. RECURSOS MATERIALES.

Entre los recursos materiales utilizaré:

- Útiles de Oficina: Papel, esferográficos, carpetas; Cds, Memory flash
- Recursos Técnicos: Computadora, impresora, copiadora, grabadora, calculadora, cassettes;
- Recursos Bibliográficos: Libros, documentos, folletos, revistas, servicio de Internet.

DETALLE	COSTO EN DÓLARES
Material de escritorio	\$200,00
Material bibliográfico	\$100,00
Fotocopias	\$100,00
Reproducción y empastado de tesis	\$100,00
Derechos y aranceles	\$300,00
Internet	\$60,00
Movilización	\$60,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$920,00</b>

La presente investigación se financiará exclusivamente con recursos propios del postulante.

## **10. BIBLIOGRAFIA**

- ANBAR, Diccionario Jurídico, editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, 1era. Edición, Tomo No. 3.
- ATIENZA, Manuel, El derecho como argumentación, Ariel Derecho, Barcelona-España, 2006.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Tomo I. Quito Ecuador 2011.
- FERNÁNDEZ FARRERES, Germán, El recurso de amparo según la jurisprudencia constitucional, Marcial Pons. Madrid-España, 1994.
- JARAMILLO ORDÓÑEZ Herman, El Ejercicio del Amparo Constitucional en el Estado Social de Derecho, Impreso y Editado en la Editorial de la Universidad Nacional del Loja, 2001.
- LANDA, César, Teoría del Derecho Procesal Constitucional, Palestra Editores, Lima-Perú, 2003.
- LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012

- VILLAREAL CAMBIZACA, Roberto Euclides, Medidas cautelares: instrumento de protección de derechos humanos, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2009.
- ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, Manual de practica procesal penal, Editorial Edino, Quito-ecuador, 2010

## ÍNDICE

PORTADA .....	i
CERTIFICACIÓN .....	ii
AUTORÍA .....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN .....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
1. TITULO.....	1
2. RESUMEN .....	2
2.1 ABSTRACT .....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA .....	8
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	85
6. RESULTADOS .....	87
7. DISCUSIÓN .....	100
8. CONCLUSIONES.....	108
9. RECOMENDACIONES .....	110
9.1. PROPUESTA DE REFORMA .....	112

10. BIBLIOGRAFÍA .....	118
11. ANEXOS .....	120
ÍNDICE .....	159